

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez informándole del escrito presentado por la Dra. ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA, apoderada de la parte demandante, respecto a la entrega de los depósitos judiciales. Favor Provea.

Cali, 12 de Enero de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 006

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031202000327-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisado el proceso se observa que ésta Instancia mediante Auto Interlocutorio No. 2265 del 13 de Diciembre de 2.022, aceptó la solicitud incoada por la Dra. ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA, en dar por terminado el proceso de la referencia por transacción, conforme lo dispone el Art. 312 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares. Sin embargo, se omitió adicionar el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante.

En virtud de lo expuesto y conforme a los criterios de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, lo cual ha sido reiterativa en afirmar que **los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso, amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido,** pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia. Subrayado y negrilla del Juzgado.

Ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso y dando aplicación al artículo 132 del C.G.P., se procederá a adicionar al Auto Interlocutorio No. 2265 del 13 de Diciembre de 2.022, que terminó el proceso por transacción, el pago de los depósitos judiciales por valor de \$7.176.620.71 Pesos M/cte., a la parte demandante sociedad BENGALA AGRICOLA S.A.S. NIT. 900.511.074-2. Entonces, revisado el sistema de depósitos judiciales del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encuentra la suma de \$7.176.620.71 Pesos M/cte., y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dichos depósitos judiciales a nombre de la demandante sociedad BENGALA AGRICOLA S.A.S. NIT. 900.511.074-2. En consecuencia y por lo anteriormente manifestado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al Auto Interlocutorio No 2265 del 13 de Diciembre de 2.022, la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de \$7.176.620.71 Pesos M/cte., a la sociedad BENGALA AGRICOLA S.A.S. NIT. 900.511.074-2, en calidad de Demandante.

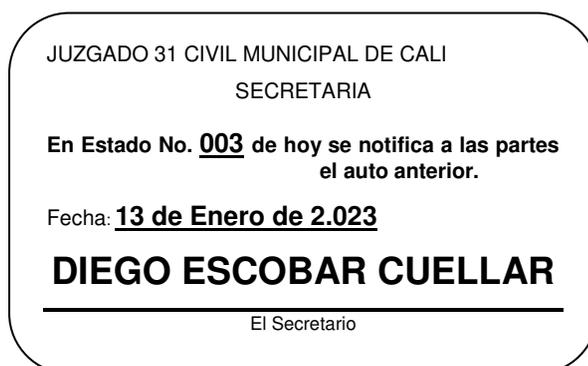
Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y se procederá a la entrega de los mismos a la demandante.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fee892196795daef9b25a558ef52c2d57214e0e083dc4731080aca27dc0d18**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que por error se dispuso remitir el presente asunto a los Juzgados del Circuito de Cali, para dirimir el recurso de apelación interpuesto, tratándose de un proceso de Sucesión Intestada. Sírvase proveer.

Cali, 12 de enero de 2023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Sustanciatorio N° 001

SUCESIÓN INTESTADA

Rad.: 760014003031202200127-00

Entra a Despacho para decidir respecto del error involucrado en el Auto Interlocutorio No. 1436 del 08 de agosto de 2022, en el cual, se dispuso remitir a los Juzgados del Circuito de Cali el asunto de la referencia a efectos de dirimir el recurso de apelación suscitado por el apoderado del solicitante, previendo que le asiste razón al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, al argüir que tratándose de un proceso sucesorio, el superior funcional de este Despacho, es el Juez de familia respectivo, en consecuencia teniendo en cuenta que por disposición del artículo 286 del C.G.P., el despacho está facultado para enmendar los errores aritméticos o por cambio de palabras incurridos en las providencias, se procederá de conformidad a subsanar el yerro presentado.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el Auto Interlocutorio No. 1436 del 08 de agosto de 2022, únicamente en lo que tiene que ver con el numeral TERCERO, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: En firme la presente decisión, envíese la demanda al reparto de los Juzgados de Familia del circuito de Cali, para que asigne al superior funcional del ramo que dirima el recurso interpuesto, previa anotación de la salida en los libros que se llevan en la Secretaría del Despacho.

El resto del referido proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de ENERO de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3104fec04019431a3be969c01b2f15c4bfc0d7f6b0318833db51ff5709567364**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la Apoderada Judicial de la parte actora en el presente proceso, mediante correo electrónico moanta76@hotmail.com, solicita la realización de la diligencia de Secuestro. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 003

Despacho comisorio

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031202100058-00.

Entra a Despacho para decidir, respecto a la solicitud impetrada por la **Dra. MONICA ANDREA TABORDA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.879.802 y T.P. No. 166.542 del C.S.J., respecto a la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-805891 ubicado en la CALLE 52 8N-94/98 UNIDAD RES.TORRES DE LA 52 NORTE V.I.S. APARTAMENTO 101 TORRE 7. Según certificado de Instrumentos Públicos de Cali.

Ahora bien, revisado el presente proceso, el Juzgado, obrando de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 595 y s.s. del C.G.P., decretará el secuestro del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-805891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en la CALLE 52 8N-94/98 UNIDAD RES.TORRES DE LA 52 NORTE V.I.S. APARTAMENTO 101 TORRE 7 y de propiedad de SANDRA MARIN CASTILLO C.C 31.574.329.

Finalmente, conforme a lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso en armonía con la circular No. 139 del 5 de septiembre de 2007 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales, este Despacho procede a COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del establecimiento de comercio mencionado en los apartes anteriores. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al auto el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, así como el certificado de tradición y constancia del embargo decretado, con el fin de que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-805891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en la CALLE 52 8N-94/98 UNIDAD RES.TORRES DE LA 52 NORTE V.I.S. APARTAMENTO 101 TORRE 7 y de propiedad de SANDRA MARIN CASTILLO C.C 31.574.329.

TERCERO: AUXILIESE Y DEVUELVA

CUARTO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-805891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en la CALLE 52 8N-94/98 UNIDAD RES.TORRES DE LA 52 NORTE V.I.S. APARTAMENTO 101 TORRE 7 y de propiedad de SANDRA MARIN CASTILLO C.C 31.574.329.

QUINTO: LIBRAR despacho comisorio con todos los insertos del caso, incluyendo copia de este Auto.

SEXTO: Una vez realizada la diligencia remítase el comisorio a este despacho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Enero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3791d779f9d67332ef377c518ddd3a2daea1c0faa3c45e685e821f2ed9eb1f**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la entidad CALI PARKING MULTISER - Parqueadero. Favor Provea.

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 003

Ejecutivo

Rad. No. 760014003031201900838-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado a través de correo electrónico caliparking@gmail.com, por el parqueadero CALI PARKING MULTISER S.A.S. NIT. 900.652.348-1, respecto al informe mensual de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento a la parte demandada dicho escrito y sus anexos, con base en lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: PONER en conocimiento de la parte demandada el escrito presentado por el parqueadero CALI PARKING MULTISER S.A.S. NIT. 900.652.348-1, respecto al informe mensual de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, radicado a través del correo electrónico caliparking@gmail.com, respecto al vehículo de placa IVP-689 que se encuentra en dicho parqueadero.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Enero de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49d278b8f60bccd409a5c2c9f8c8b9d18b425e7a1b3ad8be842e6c4a24523f1**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es 2 vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6047	IVP689	AUTOMOVIL	221	31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	APREHENSION Y ENTREGA	76001400303120 1900838-00	BANCOLOMBIA S.A	CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA	29/09/2021
6576	JPL544	AUTOMOVIL	622	31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	APREHENSION Y ENTREGA	76001400303120 2200091-00	GM FINANCIAL COLOMBIA	JONATHAN MARIO SANCHEZ MEJIA	18/05/2022

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:



RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6047	IVP689	AUTOMOVIL	29/09/2021	31/12/2022	\$ 8.568.570	\$ 1.628.028	\$ 10.196.598
6576	JPL544	AUTOMOVIL	18/05/2022	31/12/2022	\$ 2.611.098	\$ 496.109	\$ 3.107.207

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la entidad CALI PARKING MULTISER - Parqueadero. Favor Provea.

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 002

Ejecutivo

Rad. No. 760014003031202200091-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado a través de correo electrónico caliparking@gmail.com, por el parqueadero CALI PARKING MULTISER S.A.S. NIT. 900.652.348-1, respecto al informe mensual de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento a la parte demandante dicho escrito y sus anexos, con base en lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el parqueadero CALI PARKING MULTISER S.A.S. NIT. 900.652.348-1, respecto al informe mensual de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, radicado a través del correo electrónico caliparking@gmail.com, respecto al vehículo de placa JPL-544 que se encuentra en dicho parqueadero.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Enero de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20726e4154455a125817ddce43806fbad63f7932fc224cfa99fece54aa544d99**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es 2 vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6047	IVP689	AUTOMOVIL	221	31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	APREHENSION Y ENTREGA	76001400303120 1900838-00	BANCOLOMBIA S.A	CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA	29/09/2021
6576	JPL544	AUTOMOVIL	622	31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	APREHENSION Y ENTREGA	76001400303120 2200091-00	GM FINANCIAL COLOMBIA	JONATHAN MARIO SANCHEZ MEJIA	18/05/2022

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

**RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021**

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6047	IVP689	AUTOMOVIL	29/09/2021	31/12/2022	\$ 8.568.570	\$ 1.628.028	\$ 10.196.598
6576	JPL544	AUTOMOVIL	18/05/2022	31/12/2022	\$ 2.611.098	\$ 496.109	\$ 3.107.207

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

Fwd: CONTESTACION DEMANDA

FERNANDO AREVALO MONCADA <fernandoarevalomoncada@hotmail.com>

Vie 28/10/2022 15:49

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

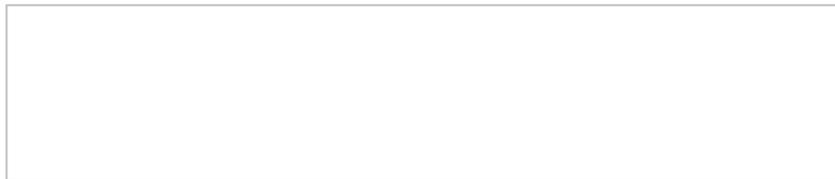
Obtener [Outlook para Android](#)

From: MAXCOPIAS CALI <maxcopiascali@gmail.com>

Sent: Friday, October 28, 2022 3:40:40 PM

To: fernandoarevalomoncada@hotmail.com <fernandoarevalomoncada@hotmail.com>

Subject: CONTESTACION DEMANDA



maxcopiascali@gmail.com - maxcopiascali@hotmail.com

664 41 03 - 317 316 3936

Calle 21 Nte No. 5N-21. B/ Versalles; Cali, Colombia

1

FERNANDO AREVALO MONCADA
ABOGADO



Señor
Juez Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.
E. S. D.

Referencia: Memorial Poder

Olga Viviana Valero Bedoya, Email: Vivi11_15@hotmail.com mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.107.044.527, **José David Villamarin Guevara**, Email: villa_grande@hotmail.com mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.594.413, y **Carlos Alberto Valero Bedoya**, Email: valero082@hotmail.com también mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.625.649, a usted respetuosamente manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente al Doctor **Fernando Arévalo Moncada**, Email: fernandoarevalomoncada@hotmail.com también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.482.566, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 144.496 C.S.J., para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros intereses y de contestación a la demanda impetrada por "**Pandebonazo Caleño S.A.S**" identificada con Numero de Nit; 900.806.611.5, representada legalmente por el señor **Carlos Hernán García Sandoval**, o quien haga sus veces, radicada bajo el No 76001400303120220009600.

Esta facultado nuestro apoderado de conformidad a los términos del Artículo 77 del C.G.P. y en especial las facultades de recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, recibir notificaciones, contestar demanda, proponer toda clase de recursos procesales, y en general todo lo que en derecho pueda interponer a fin de que no falte defensa técnica.

Sírvase señor Juez, reconocer personería amplia y suficiente a nuestro apoderado en los términos del presente escrito.

Del señor Juez atentamente.

Olga Viviana Valero Bedoya
Olga Viviana Valero Bedoya
C.C. No 1.107.044.527



FERNANDO AREVALO MONCADA
ABOGADO

Notaria
JUCA
Cauca
D.L. 22/2010
1.º de
Superintendencia de Notariado y Registro

José David Villamarín Guevara

José David Villamarín Guevara
C.C. No 9130594413

COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Código Adicional Notarial
Resolución # 1162 de D.L. 22/2010
Art. 5º Parágrafo 1º
Superintendencia de Notariado y Registro



Carlos Valero

Carlos Alberto Valero Bedoya
C.C. No

Acepto.

Fernando Arévalo Moncada

Fernando Arévalo Moncada
C.C. No 10.482.566 de Santander Cauca.
T.P No 144.496 C.S.J.

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Noventa (9) del Circulo de Cali,
Compareció:

VALERO BEDOYA CARLOS ALBERTO
quien exhibió **C.C. 1130625649** de Cali
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

cce2fdvf3bdvc2d2dd
CALI 25/10/2022 a las 11:13:43 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

0L361PVB5A5ZL21FP

Carlos Valero
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA DE CALI

Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/93



Señor
Juez 31 Civil Municipal de Cali
E. S. D

Referencia: Demanda Declarativa De Menor Cuantía.
Demandante: Pandebonazo Caleño S.A.S.
Demandados: Olga Viviana Valero Bedoya
José David Villamarín Guevara
Carlos Alberto Valero Bedoya.
Radicación No: 760014003031202200096-00

Fernando Arévalo Moncada, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.482.566 expedida en Santander Cauca, portador de la tarjeta profesional No 144.496 C.S.J, en mi condición de apoderado judicial de la señora **Olga Viviana Valero Bedoya**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.107.044.527, señores **José David Villamarín Guevara**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.130.594.413 y **Carlos Alberto Valero Bedoya**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.130.625.649, según poder el que por separado acompaño, estando dentro del término de traslado, me permito dar contestación a la demanda impetrada por **Pandebonazo Caleño S.A.S**, identificada con No de Nit 900.806.611.5 representada legalmente por el señor **Carlos Hernán García Sandoval** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.620.644 o por quien sus intereses represente:

PARTES DEL PROCESO:

Demandante: Pandebonazo Caleño S.A.S.
Demandados: Olga Viviana Valero Bedoya, José David Villamarín Guevara, Carlos Alberto Valero Bedoya.

HECHOS

1.- Es parcialmente cierto, el señor Carlos Hernán García Sandoval, actúa en el presente proceso como representante legal de la Sociedad Denominada Pandebonazo Caleño S.A.S, y no como persona natural y comerciante.

Es cierto que la Sociedad Demandante tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado Pandebonazo Caleño 1 con numero de matrícula 916733-2.

Es cierto que el domicilio de la Sociedad Demandante es la Ciudad De Cali.

2.- Es cierto que el día 10 de abril del año 2019, demandante y demandados firmaron un contrato, promesa de compraventa, el que consistía en la venta del Establecimiento de Comercio denominado Pandebonazo Caleño 1, ubicado en la Ciudad De Cali en la Calle 13 No 8-20.

FERNANDO AREVALO MONCDA
ABOGADO

4

Se pacto como valor de la venta del establecimiento de comercio la suma de ciento sesenta millones (\$160.000. 000.oo).

Suma de dinero que las partes pactaron o acordaron pagar en la Cláusula Segunda del citado contrato de la siguiente forma:

En la fecha de la firma de la promesa de compraventa la que se realizo el 10 de abril del 2019, la parte compradora pagó diez millones de pesos, \$(10.000. 000.oo). En fecha del 15 de abril de 2019, se hizo la entrega material del establecimiento de comercio.

Se acordó de igual manera que el día 15 o a mas tardar el 16 de abril del 2019 la parte compradora entregaría al vendedor la suma de cincuenta millones de pesos \$(50.000. 000.oo) Mcte, hecho que fue cumplido según estado de cuenta que se adjunta.

Un pago por valor de cincuenta y un millones de pesos \$(51.000. 000.oo) que se deberá pagar antes del día 15 de febrero del año 2020, pago que se fraccionará de la siguiente forma y en las siguientes fechas.

Mayo 15 del 2019 la suma de (\$3.000. 000.oo) cumplido
Junio 15 del 2019 la suma de (\$3.000. 000.oo) cumplido
Julio 15 del 2019 la suma de (\$5.000. 000.oo) cumplido
Agosto 15 del 2019 la suma de (\$3.000. 000.oo) cumplido
Septiembre 15 del 2019 la suma de (\$3.000. 000.oo) cumplido
Octubre 15 del 2019 la suma de (\$5.000. 000.oo) cumplido
Noviembre 15 del 2019 la suma de (\$7.000. 000.oo) cumplido
Diciembre 15 del 2019 la suma de (\$12.000. 000.oo) cumplido
Enero 15 del 2020 la suma de (\$7.000. 000.oo) cumplido
Febrero 15 del 2020 la suma de (\$3.000. 000.oo) cumplido

3.- Es parcialmente cierto en lo que tiene que ver con la entrega de los elementos, que hacen parte del establecimiento de comercio Pandebonazo Caleño 1.

No es cierto que, "Derivado de lo anterior se ratifica que la parte demandante cumplió en su totalidad con la parte de su obligación que tenía con la parte demandada".

El demandante no cumplió totalmente con lo que se obligó a cumplir en el contrato de promesa compraventa por varias razones que a continuación expongo:

En la Cláusula Tercera se dejó debidamente anotado y confirmado por las partes, las cuales dieron su aval y consentimiento de seguir adelante con el negocio a pesar de que, Pandebonazo Caleño S.A.S, tenía y tiene una obligación pendiente con el Banco de Bogotá, y como avalista al Fondo Nacional de Garantías, la cual no había cancelado razón por la cual era visible en el certificado que expide la Cámara de Comercio de Cali, la inscripción de un embargo ordenado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali. En el Parágrafo de la misma Cláusula Tercera, el promitente vendedor se obligó que para garantizar un acuerdo de pago que había realizado con el Banco de Bogotá, y con el Fondo Nacional de Garantías, presentaría a los Promitentes Compradores, copia del recibo de pago cada mes que se hiciera a las entidades nombradas, hecho que no cumplió, se deja claro, que no cumplió ni con los pagos ni con la entrega de los recibos.

En la misma cláusula No 3º, el vendedor se comprometió a entregar a fecha del 10 de enero de 2020, los paz y salvos de los impuestos que se hayan generado hasta el 14 de abril del 2019, referente al establecimiento de comercio Pandebonazo Caleño 1, y todo lo concerniente ante la Cámara de Comercio que autorice a que se inscriba el Promitente Comprador como su representante legal, esto tampoco lo cumplió porque aún debe los impuestos, y no se pudo hacer la transición del representante legal.

En este punto se deja claro que los promitentes compradores vienen pagando cumplidamente, tanto la obligación contraída en la promesa de compraventa, y los cánones de arrendamiento.

De igual manera el Promitente Vendedor no cumplió a cabalidad o mejor aun en su totalidad la Cláusula Cuarta, pues el Promitente Vendedor, no hizo entrega de los paz y salvos, de lo que adeudaba el Establecimiento de Comercio El Pandebonazo Caleño 1, antes de la entrega que fue en abril de 2019.

En este punto se debe anotar que los Compradores hoy demandados, han venido pagando en forma cumplida los cánones de arrendamiento todos a nombre del señor Carlos García, pues este, no ha cumplido con su deber de ceder los contratos de arrendamiento a los demandados, (El Establecimiento de Comercio Pandebonazo Caleño 1, funciona en dos locales comerciales, con diferentes arrendadores,) se anexa en el acápite de pruebas los

FERNANDO AREVALO MONCDA
ABOGADO

6

Oficio Persuasivo emitido por La Alcaldía de Santiago de Cali, donde se le informa que a la fecha tiene valores pendientes de pagar correspondientes a la vigencia del 2015. Este documento demuestra que el Demandante viene incumplido desde el año 2015. 1 Folio.

Documento denominado por las Partes como CONSTANCIA DE PAGO de fecha 30 de septiembre de 2020, donde se puede apreciar, los pagos hechos y la modificación a la forma de pago que se había pactado en el Contrato de Promesa de Compraventa. El que está firmado por dos de los demandados y por el demandante, en señal de aceptación. 1 Folio.

Copia recibos de pago de cánones de arrendamiento en 22 Folios.

Copia recibos de pago de cánones de arrendamiento en 23 Folios

consignación por valor de \$ 27.500.000.00 a ordenes del despacho hecha en el Banco Agrario de Colombia.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar el juramento estimatorio, porque la cuantía de dicho juramento esta estimada en el valor total del contrato y no tubo en cuenta el demandante, que hubo un acuerdo Inter partes, para modificar la forma de pago y que factores externos no atribuibles a mis poderdantes, como fue la Pandemia y consecuente aislamiento obligatorio, menoscabo el patrimonio de mis mandantes, situación que puede atribuirse a Fuerza Mayor o Caso Fortuito, pero bien claro si ha quedado que los demandados cuando inicia la Pandemia, estaban al día y cumplidos en sus obligaciones, el que estaba incumplido es precisamente el que hoy demanda, por esa situación pido señor Juez, que si se llegase a probar que hubo incumplimiento de parte de los demandados, esta clausula penal se tase sobre el saldo insoluto que es de \$ 27.500.000.00.

CUANTIA

Estimo la cuantía en Veintisiete Millones de Pesos Mcte (\$27.500.000.00)

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación de demanda los siguientes documentos:

Certificado de Existencia y Representación Legal de Pandebonazo Caleño S.A.S. Expedido en el mes de octubre de 2022.
Poder otorgado Por los demandados.

Excepción de Merito.

7

FERNANDO AREVALO MONCDA
ABOGADO

Incumplimiento de Contrato: Hago consistir esta excepción en el hecho de que, los demandados en el presente proceso, cumplieron su obligación de pagar a lo que se comprometieron en la promesa de compraventa, que hasta la fecha de Junio de 2020, estaban cumplidos, y el demandante había incumplido en forma reiterada y recurrente sus obligaciones a las que se obligó a cumplir en el contrato de promesa de compraventa, desde que se inicio el contrato en abril de 2019, y su incumplimiento no permitió que se desembargara el establecimiento de comercio Pandebonazo Caleño 1, no entrego recibos de pago hechos a Banco de Bogotá, no entrego paz y salvos por temas de impuestos, no cedió el contrato de arrendamiento, no transfirió la representación legal. Esas razones son ciertas y se demuestran en esta contestación de demanda, y por eso debe prosperar esta excepción, y restablecer el derecho a los demandados, para que el establecimiento de comercio pase a su nombre y el contrato de arrendamiento sea cedido, como se pacto en el contrato de promesa de compraventa.

NOTIFICACIONES

El demandante en la Carrera 39 No 5 A 65 Barrio Tequendama Cali Valle.

Email: carlosgarcia.62153@gmail.com

El apoderado de la parte demandante: Avenida 6 Norte No 17 N 92 Oficina 613/14. Edificio Plaza Versailles Cali Valle.

Email: afernandez@lofeabogados.com

Los demandados en sus Email: Olga Viviana Valero Bedoya; vivi_15@hotmail.com

José David Villamarín Guevara en su Email; villa_grande@hotmail.com

Carlos Alberto Valero Bedoya en su Email; valero082@hotmail.com

El suscrito en su oficina de abogado Avenida 6 No 16 N 21 Oficina 303 de Cali, Email: fernandoarevalomoncada@hotmail.com

Los correos de la parte demandante, los obtuve de las copias de la demanda que enviaron por correo.

Los correos de la parte demandada los obtuve directamente por mis poderdantes.

Del señor Juez,

FERNANDO AREVALO MONCDA
ABOGADO

8

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Arévalo Moncada'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

Fernando Arévalo Moncada
C.C. No 10.482.566 de Santander Cauca.
T.P No 144.496 C.S.J.

9

FERNANDO AREVALO MONCDA
ABOGADO

correspondientes recibos hechos al señor Juan Manuel Serna Aristizábal, y al señor Ricardo Medina.

En el parágrafo 2 de Cláusula Quinta se había fijado que antes del 05 de marzo del año 2020, el Promitente Vendedor debía entregar a los Promitentes Compradores los correspondientes paz y salvos tanto del Banco de Bogotá como del Fondo Nacional de Garantías, situación que no cumplió ni con el pago, ni con la entrega de recibos.

En estado de cuenta que adjuntaré en el acápite de pruebas, se encontrara que a la fecha de 15 de enero de 2020, se hizo un abono extra por valor de \$ 13.000.000.00 de pesos Mcte, que cubría las cuotas de marzo, abril, y junio de 2020, lo que demuestra que los promitentes compradores, no solo venían al día con el pago de su compromiso de pagar las cuotas, sino que anticiparon una cuota extra de \$ 13.000.000.00.

4.- No es cierto en la forma como lo expresa la parte demandante, sí; es cierto que, en el contrato de Compraventa se pactó un valor por la compra del establecimiento de comercio, y ese valor se defirió en cuotas, que mis mandantes cumplieron, porque como se podrá apreciar en el estado de cuenta que denominaron 'Constancia de Pago', el día 15 de enero de 2020, hacen dos pagos, uno por valor de \$ 7'000.000.00 que correspondía a la cuota del mes de enero de 2020, y otro pago que fue una cuota adicional o extra por valor de \$13'000.000.00, con lo que se demuestra que no es cierto que los demandados cumplieron parcialmente con su obligación de pagar.

Lo que ocurre es que las partes modifican la forma de pago y las fechas, y esa modificación se refleja en el Documento (constancia de pago) que firman tanto el demandante como dos de los demandados, donde se puede evidenciar que; habiendo pagado la cuota de febrero de 2020, por valor de \$ 3'000.000.00, quedaba un saldo insoluto por la suma de \$ 49'000.000.00.

Este saldo de \$ 49'000.000.00, fue acordado modificar por las partes, de la siguiente forma: Una cuota extra de \$13'000.000.00, en enero de 2020, cuota extra que cubriría los meses de marzo, abril, junio, de 2020, cada una por valor de \$ 3'500.000.00, y de esa cuota extra quedaba un excedente de \$ 2.500.000.00, que igualmente se abono a la deuda, quedando hasta esa fecha de febrero de 2020, un saldo de \$ 36'000.000.00.

Se hace un abono en marzo 15 de 2020, por valor de \$ 2'900.000.00, para un saldo insoluto de \$33'100.000.00, con corte marzo de 2020.

En el mes de marzo de 2020, se decreta un aislamiento obligatorio por el tema de la Pandemia, que hace que los negocios cierren sus puertas, y esa situación constituye un caso fortuito o fuerza

mayor, que según la ley, considera eximentes de responsabilidad en la medida en que acredita la ausencia de culpa de quien demuestra haber sido afectado por un hecho o circunstancia imprevisto e irresistible, que impide que los hoy aquí demandados, no obtengan ingresos y no puedan terminar de hacer los pagos del saldo restante hasta ese momento.

La Fuerza Mayor hace referencia a la existencia de un hecho que por su magnitud es imposible de resistirlo, adicionalmente, se trata de un hecho caracterizado por la imprevisibilidad, que ante la posibilidad de evitarlo exime de responsabilidad.

La fuerza Mayor proviene de la voluntad de un tercero, o por efecto de la naturaleza, de modo que no es la consecuencia de acción o iniciativa de quien la sufre.

Fortuito: Es un hecho que sucede de forma inesperada e inadvertida, que sobreviene por sorpresa, de forma casual. El Código Civil Colombiano define La Fuerza Mayor o Caso Fortuito en su Artículo 64.

Es en el mes de septiembre de 2020, cuando se empieza a normalizar parcialmente el comercio, es cuando se hace una relación de los pagos efectuados y el saldo restante.

Ese corte se hizo con fecha 30 de septiembre de 2020, y queda el saldo de la siguiente manera, de los \$33'100.000.00 que se venía adeudando, se descuenta un recibo de Emcali que era obligación pagar del demandante por valor de \$ 2'070.724.00, de igual forma se abona a la obligación un préstamo personal que hizo Carlos Valero Bedoya, (aquí demandado), al demandante por valor de \$ 3'100.000.00, y el arreglo de una maquina granizadora, que le correspondía al demandante, por valor de \$ 400.000.00, quedando ahora sí, la deuda final por la que fueron demandados en la suma de \$ 27'529.276.00.

5.- Es cierto ese es el valor de los abonos, como también es cierto el saldo adeudado, pero no se dice en este punto que los demandados venían cumplidos hasta que entró La "Pandemia", y antes de esa fecha marzo de 2020, el demandante como se ha explicado en puntos anteriores, estaba incumplido, porque no había cumplido su obligación de entregar los paz y salvos de deuda contraída con el Banco de Bogotá, Industria y Comercio, hacer la transición de representante legal, Desembargar el establecimiento de Comercio Pandebonazo Caleño 1, y otros que se ha relacionado. Ese valor insoluto por el que han demandado a mis mandantes, no se le entrego al señor demandante, Carlos Hernán García Sandoval, por la razón de que nada garantizaba que utilizaría ese valor para cubrir principalmente la deuda del Banco de Bogotá y luego proceder a desembargar el establecimiento de comercio denominado Pandebonazo Caleño 1, para hacer el respectivo traspaso, a los Promitentes Compradores.

FERNANDO AREVALO MONCDA

ABOGADO

Mis mandantes siempre han obrado de buena fe, y se demuestra señor Juez, con el recibo de consignación que se hizo ante el Banco Agrario de Cali, por valor de \$ 27.500.000.00, que se adjunta a este escrito de contestación de demanda.

6.- Es cierto que se pactó la cláusula penal, así como esta redactada, pero, pido señor Juez, que se aplique, no a los demandados, sino al promitente vendedor y demandante, por que quien incumplió el contrato de promesa de compraventa fue el señor Demandante, y pido no se aplique por el valor total del contrato sino por el saldo insoluto que es la base de esta demanda, (\$27.500.000.00) por el 20%.

7.- Es cierto, pero debe tenerse en cuenta que los demandados a la fecha han pagado la suma de \$ 132'500.000.00, suma que el demandante no empleo en pagar impuestos, poner al día su deuda con el Banco de Bogotá y levantar el embargo que afecta a Pandebonazo Caleño S.A.S, y el Establecimiento de Comercio Pandebonazo Caleño 1.

PRETENSIONES

1.- Me opongo a que se declare que los señores **Olga Viviana Valero Bedoya** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.107.044.527, **José David Villamarín Guevara** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.594.413, **Carlos Alberto Valero Bedoya** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.625.649, Incumplieron el contrato de Promesa de Compraventa suscrito el 10 de abril del 2019.

La razón para que no prospere esta pretensión tiene que ver, con el hecho de quien realmente incumplió el contrato de Promesa de Compraventa es el señor **Carlos Hernán García Sandoval**, porque su incumplimiento se da desde que el Promitente Vendedor, no hizo entrega de los paz y salvos, de lo que adeudaba el Establecimiento de Comercio El Pandebonazo Caleño 1, antes de la entrega que fue en abril de 2019.

En el párrafo 2 de Cláusula Quinta se había fijado que antes del 05 de marzo del año 2020, el Promitente Vendedor debía entregar a los Promitentes Compradores los correspondientes paz y salvos tanto del Banco de Bogotá como del Fondo Nacional de Garantías.

Que mis mandantes para esas fechas que se ha indicado en los párrafos precedentes, se encontraban al día en el pago de su obligación contraída en el Contrato de Promesa de Compraventa, quien no cumplió fue el Promitente Vendedor.

Aunado a lo anterior en la cláusula Décima del contrato de Promesa de Compraventa, el Promitente Vendedor se comprometió a ceder los contratos de arrendamiento lo cual no ha hecho. (Para lo cual pediré en el acápite de pruebas que se llame al señor Juan Manuel

FERNANDO AREVALO MONCDA
ABOGADO

12

Serna Aristizábal en su calidad de Arrendador, de uno de los dos locales de arrendamiento donde funciona el establecimiento de comercio el Pandebonazo caleño 1, como testigo de que los demandados han hechos los pagos de los cánones de arrendamiento de uno de los locales en forma cumplida, y a nombre del demandante).

2.- Me opongo a que se declare esa pretensión, toda vez, que el dinero siempre ha estado disponible para ser entregado al señor Carlos García Sandoval, tanto es así, que conjuntamente con la presentación de esta contestación de demanda, se presenta comprobante de consignación a nombre de Pandebonazo Caleño S.A.S, por valor de \$ 27'5000.000.oo. hecha en el Banco Agrario de La Ciudad de Cali, a órdenes del despacho.

Valor que pido señor Juez, no sea entregado al demandante, porque ese dinero se debe disponer para pagar la obligación que tiene el señor Carlos García Sandoval con el Banco de Bogotá, y pueda liberar el embargo que aprisiona el establecimiento de comercio el Pandebonazo Caleño 1, y de esa forma, se pueda transferir a los demandados, por haber cumplido con su obligación que se contrajo con la firma del contrato de Promesa de Compraventa.

Y debe ser así y no de otra forma, porque señor Juez, los demandados y Promitentes Compradores, con el valor consignado a ordenes del despacho, ya han pagado el precio del Contrato de Promesa de Compraventa, y el Establecimiento de Comercio Pandebonazo Caleño 1, debe pasar a su nombre, por haber cumplido lo pactado en la promesa de compraventa.

3.- Como lo he explicado ampliamente en el texto del presente escrito, muy comedidamente pido señor Juez, que se declare que quien ha incumplido el contrato de Promesa de Compraventa, ha sido el demandante, por lo que el despacho debe fijar el valor de la cláusula penal, a favor de mis mandantes, en una proporción igual al saldo insoluto por el que se ha demandado.

4.- Se condene al demandante a pagar las costas y agencias en derecho, por ser quien incumplió el Contrato de Promesa de Compraventa.

5.- **Esta pretensión la Pido a nombre de mis prohijados;** Señor Juez, con el respeto que usted se merece, muy comedidamente solicito, que, el dinero que se encuentra a ordenes del despacho, sea utilizado para pagar la obligación que esta impaga con el Banco de Bogotá de la Ciudad De Cali, de parte del demandante y una vez hecho este trámite y se haga el desembargo del establecimiento de Comercio El Pandebonazo Caleño 1 se ordene a la Cámara de Comercio de Cali, hacer el traspaso del establecimiento de Comercio El Pandebonazo Caleño 1 a nombre de los demandados.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 96 Código General del Proceso, Artículo 29 Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

Interrogatorio de Parte: Muy comedidamente solicito señor Juez, citar y hacer comparecer al señor Carlos Hernán García Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.620.644, quien es representante legal de la sociedad Pandebonazo Caleño S.A.S, y demandante en el citado proceso, para que absuelva interrogatorio de Parte, bajo la gravedad del juramento, el que hare oral o por escrito en sobre cerrado, con exhibición de documentos, el despacho fijara día y hora.

Para la notificación del señor Carlos Hernán García Sandoval, en su Email: carlosgarcia.62153@gmail.com

Prueba Traslada: Muy comedidamente pido señor Juez, oficiar al Banco de Bogotá Regional Cali, requiriéndolo para que entregue información respecto al monto de la deuda (actualizada a la fecha) que el demandante se obligó a pagar en la promesa de compraventa, y que luego haría levantar la medida cautelar que recae sobre la sociedad demandante y su establecimiento de comercio.

Esta prueba es pertinente, porque así se determinará su cuantía, y se podrá proceder a su pago en su totalidad, con el dinero que se ha consignado a órdenes del despacho.

Testimonial: Ruego citar y hacer comparecer al señor Juan Manuel Serna Aristizábal, quien es arrendador de uno de los locales donde funciona el establecimiento de Comercio Pandebonazo Caleño 1, para que su testimonio de claridad sobre el cumplimiento de los demandados en el pago de los cánones de arrendamiento, y para que aclare sobre la situación actual del contrato de arrendamiento, y si existen obligaciones dinerarias a su favor, siendo deudor el demandante. De igual forma explique la continuidad de los demandados como futuros arrendatarios.

La dirección donde se puede citar al señor Juan Manuel Serna Aristizábal, es Calle 13 No 7-42 Pasaje Malca Local No 24 de la Ciudad de Cali. Su correo electrónico no lo hemos podido obtener, por lo que pido a su señoría decretar el testimonio, y el suscrito y sus poderdantes harán llegar el correspondiente citatorio en su momento.

Documental: Para que obre en el plenario como prueba documental ruego a su señoría tener los siguientes documentos:

Calle 25 N # 5 AN 04 Recor Astrocentro.

4

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN

ANO | MES | DIA

2012 | 10 | 26

POBOS | 8903

OFICINA | CALI SUCURSAL

NÚMERO DE OPERACIÓN | 26286271

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL | 760012041631

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL | 760012041631

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

702600 31 civil municipal cali

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL | 261001400363120220009600

PRIMER APELLIDO | Panabona

SEGUNDO APELLIDO | Valero

NOMBRES | Prudaya Olga Viviana

IDENTIFICACION

1. C.C. 2. NIT 3. TI 4. PASAPORTE 5. NI 6. NI 7. NI 8. NI 9. NI 10. NI 11. NI 12. NI 13. NI 14. NI 15. NI 16. NI 17. NI 18. NI 19. NI 20. NI 21. NI 22. NI 23. NI 24. NI 25. NI 26. NI 27. NI 28. NI 29. NI 30. NI 31. NI 32. NI 33. NI 34. NI 35. NI 36. NI 37. NI 38. NI 39. NI 40. NI 41. NI 42. NI 43. NI 44. NI 45. NI 46. NI 47. NI 48. NI 49. NI 50. NI 51. NI 52. NI 53. NI 54. NI 55. NI 56. NI 57. NI 58. NI 59. NI 60. NI 61. NI 62. NI 63. NI 64. NI 65. NI 66. NI 67. NI 68. NI 69. NI 70. NI 71. NI 72. NI 73. NI 74. NI 75. NI 76. NI 77. NI 78. NI 79. NI 80. NI 81. NI 82. NI 83. NI 84. NI 85. NI 86. NI 87. NI 88. NI 89. NI 90. NI 91. NI 92. NI 93. NI 94. NI 95. NI 96. NI 97. NI 98. NI 99. NI 100. NI 101. NI 102. NI 103. NI 104. NI 105. NI 106. NI 107. NI 108. NI 109. NI 110. NI 111. NI 112. NI 113. NI 114. NI 115. NI 116. NI 117. NI 118. NI 119. NI 120. NI 121. NI 122. NI 123. NI 124. NI 125. NI 126. NI 127. NI 128. NI 129. NI 130. NI 131. NI 132. NI 133. NI 134. NI 135. NI 136. NI 137. NI 138. NI 139. NI 140. NI 141. NI 142. NI 143. NI 144. NI 145. NI 146. NI 147. NI 148. NI 149. NI 150. NI 151. NI 152. NI 153. NI 154. NI 155. NI 156. NI 157. NI 158. NI 159. NI 160. NI 161. NI 162. NI 163. NI 164. NI 165. NI 166. NI 167. NI 168. NI 169. NI 170. NI 171. NI 172. NI 173. NI 174. NI 175. NI 176. NI 177. NI 178. NI 179. NI 180. NI 181. NI 182. NI 183. NI 184. NI 185. NI 186. NI 187. NI 188. NI 189. NI 190. NI 191. NI 192. NI 193. NI 194. NI 195. NI 196. NI 197. NI 198. NI 199. NI 200. NI 201. NI 202. NI 203. NI 204. NI 205. NI 206. NI 207. NI 208. NI 209. NI 210. NI 211. NI 212. NI 213. NI 214. NI 215. NI 216. NI 217. NI 218. NI 219. NI 220. NI 221. NI 222. NI 223. NI 224. NI 225. NI 226. NI 227. NI 228. NI 229. NI 230. NI 231. NI 232. NI 233. NI 234. NI 235. NI 236. NI 237. NI 238. NI 239. NI 240. NI 241. NI 242. NI 243. NI 244. NI 245. NI 246. NI 247. NI 248. NI 249. NI 250. NI 251. NI 252. NI 253. NI 254. NI 255. NI 256. NI 257. NI 258. NI 259. NI 260. NI 261. NI 262. NI 263. NI 264. NI 265. NI 266. NI 267. NI 268. NI 269. NI 270. NI 271. NI 272. NI 273. NI 274. NI 275. NI 276. NI 277. NI 278. NI 279. NI 280. NI 281. NI 282. NI 283. NI 284. NI 285. NI 286. NI 287. NI 288. NI 289. NI 290. NI 291. NI 292. NI 293. NI 294. NI 295. NI 296. NI 297. NI 298. NI 299. NI 300. NI 301. NI 302. NI 303. NI 304. NI 305. NI 306. NI 307. NI 308. NI 309. NI 310. NI 311. NI 312. NI 313. NI 314. NI 315. NI 316. NI 317. NI 318. NI 319. NI 320. NI 321. NI 322. NI 323. NI 324. NI 325. NI 326. NI 327. NI 328. NI 329. NI 330. NI 331. NI 332. NI 333. NI 334. NI 335. NI 336. NI 337. NI 338. NI 339. NI 340. NI 341. NI 342. NI 343. NI 344. NI 345. NI 346. NI 347. NI 348. NI 349. NI 350. NI 351. NI 352. NI 353. NI 354. NI 355. NI 356. NI 357. NI 358. NI 359. NI 360. NI 361. NI 362. NI 363. NI 364. NI 365. NI 366. NI 367. NI 368. NI 369. NI 370. NI 371. NI 372. NI 373. NI 374. NI 375. NI 376. NI 377. NI 378. NI 379. NI 380. NI 381. NI 382. NI 383. NI 384. NI 385. NI 386. NI 387. NI 388. NI 389. NI 390. NI 391. NI 392. NI 393. NI 394. NI 395. NI 396. NI 397. NI 398. NI 399. NI 400. NI 401. NI 402. NI 403. NI 404. NI 405. NI 406. NI 407. NI 408. NI 409. NI 410. NI 411. NI 412. NI 413. NI 414. NI 415. NI 416. NI 417. NI 418. NI 419. NI 420. NI 421. NI 422. NI 423. NI 424. NI 425. NI 426. NI 427. NI 428. NI 429. NI 430. NI 431. NI 432. NI 433. NI 434. NI 435. NI 436. NI 437. NI 438. NI 439. NI 440. NI 441. NI 442. NI 443. NI 444. NI 445. NI 446. NI 447. NI 448. NI 449. NI 450. NI 451. NI 452. NI 453. NI 454. NI 455. NI 456. NI 457. NI 458. NI 459. NI 460. NI 461. NI 462. NI 463. NI 464. NI 465. NI 466. NI 467. NI 468. NI 469. NI 470. NI 471. NI 472. NI 473. NI 474. NI 475. NI 476. NI 477. NI 478. NI 479. NI 480. NI 481. NI 482. NI 483. NI 484. NI 485. NI 486. NI 487. NI 488. NI 489. NI 490. NI 491. NI 492. NI 493. NI 494. NI 495. NI 496. NI 497. NI 498. NI 499. NI 500. NI 501. NI 502. NI 503. NI 504. NI 505. NI 506. NI 507. NI 508. NI 509. NI 510. NI 511. NI 512. NI 513. NI 514. NI 515. NI 516. NI 517. NI 518. NI 519. NI 520. NI 521. NI 522. NI 523. NI 524. NI 525. NI 526. NI 527. NI 528. NI 529. NI 530. NI 531. NI 532. NI 533. NI 534. NI 535. NI 536. NI 537. NI 538. NI 539. NI 540. NI 541. NI 542. NI 543. NI 544. NI 545. NI 546. NI 547. NI 548. NI 549. NI 550. NI 551. NI 552. NI 553. NI 554. NI 555. NI 556. NI 557. NI 558. NI 559. NI 560. NI 561. NI 562. NI 563. NI 564. NI 565. NI 566. NI 567. NI 568. NI 569. NI 570. NI 571. NI 572. NI 573. NI 574. NI 575. NI 576. NI 577. NI 578. NI 579. NI 580. NI 581. NI 582. NI 583. NI 584. NI 585. NI 586. NI 587. NI 588. NI 589. NI 590. NI 591. NI 592. NI 593. NI 594. NI 595. NI 596. NI 597. NI 598. NI 599. NI 600. NI 601. NI 602. NI 603. NI 604. NI 605. NI 606. NI 607. NI 608. NI 609. NI 610. NI 611. NI 612. NI 613. NI 614. NI 615. NI 616. NI 617. NI 618. NI 619. NI 620. NI 621. NI 622. NI 623. NI 624. NI 625. NI 626. NI 627. NI 628. NI 629. NI 630. NI 631. NI 632. NI 633. NI 634. NI 635. NI 636. NI 637. NI 638. NI 639. NI 640. NI 641. NI 642. NI 643. NI 644. NI 645. NI 646. NI 647. NI 648. NI 649. NI 650. NI 651. NI 652. NI 653. NI 654. NI 655. NI 656. NI 657. NI 658. NI 659. NI 660. NI 661. NI 662. NI 663. NI 664. NI 665. NI 666. NI 667. NI 668. NI 669. NI 670. NI 671. NI 672. NI 673. NI 674. NI 675. NI 676. NI 677. NI 678. NI 679. NI 680. NI 681. NI 682. NI 683. NI 684. NI 685. NI 686. NI 687. NI 688. NI 689. NI 690. NI 691. NI 692. NI 693. NI 694. NI 695. NI 696. NI 697. NI 698. NI 699. NI 700. NI 701. NI 702. NI 703. NI 704. NI 705. NI 706. NI 707. NI 708. NI 709. NI 710. NI 711. NI 712. NI 713. NI 714. NI 715. NI 716. NI 717. NI 718. NI 719. NI 720. NI 721. NI 722. NI 723. NI 724. NI 725. NI 726. NI 727. NI 728. NI 729. NI 730. NI 731. NI 732. NI 733. NI 734. NI 735. NI 736. NI 737. NI 738. NI 739. NI 740. NI 741. NI 742. NI 743. NI 744. NI 745. NI 746. NI 747. NI 748. NI 749. NI 750. NI 751. NI 752. NI 753. NI 754. NI 755. NI 756. NI 757. NI 758. NI 759. NI 760. NI 761. NI 762. NI 763. NI 764. NI 765. NI 766. NI 767. NI 768. NI 769. NI 770. NI 771. NI 772. NI 773. NI 774. NI 775. NI 776. NI 777. NI 778. NI 779. NI 780. NI 781. NI 782. NI 783. NI 784. NI 785. NI 786. NI 787. NI 788. NI 789. NI 790. NI 791. NI 792. NI 793. NI 794. NI 795. NI 796. NI 797. NI 798. NI 799. NI 800. NI 801. NI 802. NI 803. NI 804. NI 805. NI 806. NI 807. NI 808. NI 809. NI 810. NI 811. NI 812. NI 813. NI 814. NI 815. NI 816. NI 817. NI 818. NI 819. NI 820. NI 821. NI 822. NI 823. NI 824. NI 825. NI 826. NI 827. NI 828. NI 829. NI 830. NI 831. NI 832. NI 833. NI 834. NI 835. NI 836. NI 837. NI 838. NI 839. NI 840. NI 841. NI 842. NI 843. NI 844. NI 845. NI 846. NI 847. NI 848. NI 849. NI 850. NI 851. NI 852. NI 853. NI 854. NI 855. NI 856. NI 857. NI 858. NI 859. NI 860. NI 861. NI 862. NI 863. NI 864. NI 865. NI 866. NI 867. NI 868. NI 869. NI 870. NI 871. NI 872. NI 873. NI 874. NI 875. NI 876. NI 877. NI 878. NI 879. NI 880. NI 881. NI 882. NI 883. NI 884. NI 885. NI 886. NI 887. NI 888. NI 889. NI 890. NI 891. NI 892. NI 893. NI 894. NI 895. NI 896. NI 897. NI 898. NI 899. NI 900. NI 901. NI 902. NI 903. NI 904. NI 905. NI 906. NI 907. NI 908. NI 909. NI 910. NI 911. NI 912. NI 913. NI 914. NI 915. NI 916. NI 917. NI 918. NI 919. NI 920. NI 921. NI 922. NI 923. NI 924. NI 925. NI 926. NI 927. NI 928. NI 929. NI 930. NI 931. NI 932. NI 933. NI 934. NI 935. NI 936. NI 937. NI 938. NI 939. NI 940. NI 941. NI 942. NI 943. NI 944. NI 945. NI 946. NI 947. NI 948. NI 949. NI 950. NI

Recibo No. 8719399, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Q5SEHF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	PANDEBONAZO CALEÑO 1
Matrícula No.:	916733
Fecha de matrícula en esta Cámara :	31 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2016
Fecha de renovación:	02 de marzo de 2016
Activos Vinculados:	\$1,000,000

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL. 13 No. 8 20
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	pandebonazocaleñosas@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3739801
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3178854215

Recibo No. 8719399, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Q5SEHF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Embargo de: BANCO DE BOGOTA
Contra: PANDEBONAZO CALEÑO SAS
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANDEBONAZO CALEÑO 1

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.24 del 11 de enero de 2018
Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali
Inscripción: 22 de enero de 2018 No. 266 del libro VIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611
Actividad secundaria Código CIIU: 5613

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROPIETARIO(S)

Nombre: PANDEBONAZO CALEÑO SAS
NIT: 900806611 - 5
Matrícula No.: 916732
Domicilio: Cali
Dirección: CL. 13 No. 8 20
Teléfono: 3739801

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8719399, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822Q5SEHF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

**NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL**

18

Recibo No. 8719399, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIYO05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PANDEBONAZO CALEÑO SAS EN LIQUIDACION
Nit.: 900806611-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 916732-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 31 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2016
Fecha de renovación: 02 de marzo de 2016

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 13 No. 8 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: pandebonazocaleñosas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3739801
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3178854215

Dirección para notificación judicial: CL. 13 No. 8 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: pandebonazocaleñosas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3739801
Teléfono para notificación 2: No reportó

Recibo No. 8719399, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIYO05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: 3178854215

La persona jurídica PANDEBONAZO CALEÑO SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 31 de diciembre de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2014 con el No. 17926 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PANDEBONAZO CALEÑO SAS

DISOLUCIÓN

Que en virtud del Artículo 31 de la Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014, se inscribió en la Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021 bajo el No. 23154 del libro IX, La disolución y el estado de liquidación de la persona jurídica.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PANDEBONAZO CALEÑO SAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS Y DE CAFETERÍA PANDEBONAZO CALENO SAS PODRÁ REALIZAR INVERSIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, TÍTULOS VALORES, Y BIENES PRODUCTORES DE RENTA; LA EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS; LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN Y CORRETAJE DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; LA EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS COMERCIALIZADOS; LA IMPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; LA COMERCIALIZACIÓN, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD PROPIA; LA REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA, EN PARTICULAR, LAS QUE COMPRAN Y VENDEN BIENES Y SERVICIOS. EN GENERAL, PANDEBONAZO CALEÑO SAS PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

20
7

Recibo No. 8719399, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIY005

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$25,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$2,500

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$25,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$2,500

CAPITAL PAGADO

Valor: \$25,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$2,500

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 31 de diciembre de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2014 con el No. 17926 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS HERNAN GARCIA SANDOVAL	C.C.14620644

Por Acta No. 004 del 01 de noviembre de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2018 con el No. 2782 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS HERNÁN GARCÍA SANDOVAL	C.C.16420644

Recibo No. 8719399, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIIY005

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611
Actividad secundaria Código CIIU: 5613

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: PANDEBONAZO CALEÑO 1
Matrícula No.: 916733-2
Fecha de matrícula: 31 de diciembre de 2014
Ultimo año renovado: 2016
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 13 No. 8 20
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8719399, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIYO05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: BANCO DE BOGOTA

Contra: PANDEBONAZO CALEÑO SAS

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANDEBONAZO CALEÑO 1

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.24 del 11 de enero de 2018

Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali

Inscripción: 22 de enero de 2018 No. 266 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

23

Santiago de Cali, 17 de Septiembre del 2019

OFICIO PERSUASIVO 4131.031.9.21.259162

Apreciado (a) contribuyente,
PANDEBONAZO CALEÑO SAS
900806611
C13 8 20
La Ciudad

Cordial saludo.

La Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo le informa que a la fecha presenta valores pendientes por pagar, correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio por la vigencia 2015, razón por la que debe definir la forma en que realizara el pago de lo adeudado en los próximos quince días hábiles.

De no cumplir con lo anterior, se dará traslado a la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, por lo cual se decretarán las medidas cauteiaraes a que haya lugar, lo que puede implicar el embargo y/o secuestro y remate de sus bienes.

Para proceder a realizar el pago debe acercarse a la Oficina Técnica de Cobro Persuasivo, la cual se señala en la página siguiente (ver cuadro). Los pagos se pueden efectuar en los bancos, puntos GANE, en efectivo, con tarjetas débito, de crédito, o cheque de gerencia girado a nombre del Consorcio FiduColombia FiduComercio Municipio de Santiago de Cali N.I.T. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de factura.

En caso de realizar un convenio de pago puede acercarse a los puntos de atención, que a continuación se detallan:

PUNTO DE ATENCION	DIRECCION	HORARIO
CAM	PLATAFORMA 1 Piso 1 del CAM Avenida 2 Norte Nro. 10-	De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en Jornada continua



Centro Administrativo Municipal CAM – Plataforma 1, Piso 1
Subdirección de Tesorería Municipal, Telefax 8851731
www.cali.gov.co

4917
REMITENTE ID
DESTINATARIO
DIRECCION IC-3 8 20

30 SEPTIEMBRE /2020

CONSTANCIA DE PAGO

24

A continuación, se relaciona todos los pagos efectuados al señor Carlos Hernán García Sandoval identificado con cc 14.620.644 hasta la fecha del 30 de septiembre 2020; de parte de Carlos Alberto Valero Bedoya identificado con cc 1130625649, Olga Viviana Valero Bedoya con cc 1107044527, José David Villamarin Guevara con cc 1130594413

DEUDA TOTAL INICIAL	160.000.000
---------------------	-------------

FECHA	CANTIDAD	DETALLE	RESEÑA
10-abr-19	10.000.000	FIRMA CONTRATO	
16-abr-19	50.000.000	INICIAL ENTREGA NEGOCIO	
15-may-19	3.000.000	CUOTA MAYO	
15-jun-19	3.000.000	CUOTA JUNIO	
15-jul-19	5.000.000	CUOTA JULIO 2019	
15-ago-19	3.000.000	CUOTA AGOSTO 2019	
15-sep-19	3.000.000	CUOTA SEPTIEMBRE 2019	
15-oct-19	5.000.000	CUOTA OCTUBRE 2019	
15-nov-19	7.000.000	CUOTA NOVIEMBRE 2019	
15-dic-19	12.000.000	CUOTA DICIEMBRE 2020	
15-ene-20	7.000.000	CUOTA ENERO 2020	
15-ene-20	13.000.000	ABONO EXTRA DEUDA CARLOS GARCIA	Con este abono se llego a un acuerdo que las cuotas de marzo , abril y junio 2020 quedarian en 3.500.000)
15-feb-20	3.000.000	CUOTA FEBRERO 2020	
15-mar-20	2.900.000	ABONO CUOTA MARZO (3.500.000)	
sep-20	2.070.724	recibo emcali que se debia desde abril 2019	
sep-20	3.100.000	deuda a carlos valero	dinero prestado x carlos valero a Carlos garcia (dinero que pertenecia al negocio pandebonazo caleño calle 13)
sep-20	400.000	arreglo granizadora	
TOTAL ENTREGADO	132.470.724		
SALDO	27.529.276		


 CARLOS GARCIA SANDOVAL

CC 14.620.644

Recibió conforme

CARLOS ALBERTO VALERO

1130625649


 JOSE DAVID VILLAMARIN

CC 1130594413

Olga Viviana Valero
 OLGA VIVIANA VALERO

CC 1107044527

25-05-2019

No. [Redacted]

Por 3 145.000 =

Fecha _____ 25

Recibí DEL 15 DE ABRIL AL

15 DE MAYO

La cantidad [Redacted]

CARLOS GARCIA

Por concepto de _____

Firma x RICARDO [Signature]
1136 124380

25-06-2019

No. [Redacted]

Por 3 145.000 =

Fecha _____

Recibí DEL 15 DE MAYO AL 15 DE

JUNIO

La cantidad [Redacted]

CARLOS GARCIA

Por concepto de _____

Firma x RICARDO [Signature]

29-07-2019

No. [Redacted]

Por 3 145.000 =

Fecha _____

Recibí DEL 15 DE JUNIO AL 15 DE

JULIO

La cantidad [Redacted]

CARLOS GARCIA

Por concepto de _____

Firma x RICARDO [Signature]

No. [Redacted]

Por 3'145.000=

Fecha _____ 26

Recibí DEL 15 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO

La cantidad [Redacted]

[Redacted] CARLOS GARCIA

Por concepto de _____ Firma RICARDO [Signature]

No. [Redacted]

Por 3'145.000=

Fecha _____

Recibí DEL 15 DE AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE

La cantidad [Redacted]

[Redacted] CARLOS GARCIA

Por concepto de _____ Firma RICARDO [Signature]
1136 134 380

No. [Redacted]

Por 3'145.000=

Fecha _____

Recibí DEL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE

La cantidad [Redacted]

[Redacted] CARLOS GARCIA

Por concepto de _____ Firma RICARDO [Signature]

No.

[Redacted]

Por

3145000

Fecha 15. NOV. al 15 Dic

27

Recibí

Carlos Garcia.

La cantidad

[Redacted]

Por concepto de

Firma

[Signature]

No.

[Redacted]

Por

3145000

Fecha 15. Dic 15 Euro

Recibí

Carlos Garcia

La cantidad

Tres millones ciento cuarenta

y cinco mil pesos

Por concepto de

Firma

[Signature]

24-02-2020

No.

[Redacted]

Por

3207.000=

Fecha

Recibí

Del 15 DE ENERO Al 15 DE FEBRERO

La cantidad

[Redacted]

Por concepto de

Firma

[Signature]

1136 134 380

Local principal

CUENTA DE COBRO
 PEDIDO
 COTIZACION
 REMISION

DIA	MES	AÑO

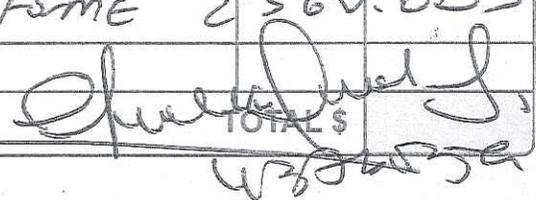
CLIENTE: _____ NIT/C.C. _____
 DIRECCION: _____ TEL.: _____

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Pago		
	servicio		
	MES 12/20		
		\$ 700.000	
		1.000.000	
		1136134	300
RECIBI.	TOTAL \$		

CUENTA DE COBRO
 PEDIDO
 COTIZACION
 REMISION

DIA	MES	AÑO
23	06	2020

CLIENTE: _____ NIT./C.C. _____
 DIRECCION: _____ TEL.: _____

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Arrendo Local		
	Panda-bonazo Caleno		
	MES => Abril 2020		
	Observacion => 3'200.000		
	- 20% Descuento por		
	cond - 19 (\$640.000)		
<hr/>			
	TOTAL A PAGAR => 2'560.000		
<hr/>			
	Recibi Conforme 2'560.000		
RECIBI.	 TOTAL \$ _____ W3060754		

CUENTA DE COBRO
 PEDIDO
 COTIZACIÓN
 REMISIÓN

23-7/1/2022

MES	DIA	AÑO

CLIENTE _____ TEL. _____
 DIRECCIÓN _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Arrendo Local Mayo/2022		
	Principales papeles bancarios		
	Calentador Central cal/6+3		
	3'200.000		
	- 20% Descuento		
	\$ 2'560.000		
			
RECIBÍ.	TOTAL \$		

Este documento constituye una letra de cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

Recibí Conforme

11-571/2020

FECHA:

D	M	A

CTA DE COBRO No. _____

SEÑOR(ES): _____

DIRECCIÓN: _____

A _____ DEBE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	Pago saldo Arrendo		
	Local Principal Pande barra		
	Calle 13 Julio/2020		
	\$ 640.00		
	(Saldo pendiente Julio/2020)		
	<i>[Signature]</i>		
	<i>Recibi Conforme</i>		
		TOTAL	

FIRMA Y SELLO



RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	71	Mes	NOV	Año	2020
Pagado a:	Ricardo						\$ 3'200.000
Por concepto de:	Arrendo Septiembre/2020 Local principal Pandebonazo calle 13						
Valor (en letras):	Tres millones Dcientos mil pesos						
Código:	For	Firma de recibido:					
Aprobado:		<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.	1,36134380				
	Entrego						

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	CALI	Día	12	Mes	12	Año	2020
Pagado a:	Ricardo						\$ 3'200.000
Por concepto de:	Arrendo Octubre/2020 Local principal 2 Pandebonazo CALEÑO CALLE 13						
Valor (en letras):	Tres millones Dcientos mil pesos						
Código:	For	Firma de recibido:					
Aprobado:		<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.					
	Entrego						

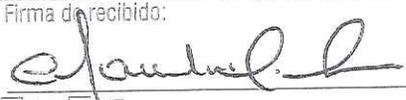
RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	SANTIAgo De Cali	Día	30	Mes	12	Año	2020
Pagado a:	Ricardo						\$ 3'200.000
Por concepto de:	Arrendo Local Principal						
	Noviembre / 2020 Pan de bonazo Calle 13						
Valor (en letras):	TRES millones DOSCIENTOS mil PESOS						
Código:	Zel	Firma de recibido:					
Aprobado:	En tres	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.					

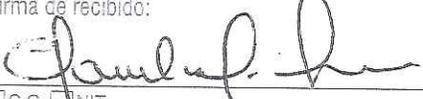
RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	SANTIAgo de Cali	Día	30	Mes	12	Año	2020
Pagado a:	Ricardo						\$ 3'200.000
Por concepto de:	Arrendo Local principal						
	Diciembre / 2020 Pan de bonazo Calle 13						
Valor (en letras):	TRES millones DOSCIENTOS mil PESOS						
Código:	Zel	Firma de recibido:					
Aprobado:	En tres	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.					

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	13	Mes	02	Año	2021	
Pagado a:	Ricardo						\$	3'200.00
Por concepto de:	Arrendo local principal							
	Pandebonas Calero calle 13 #8-20							
	En 60/2021							
Valor (en letras):	Tres millones doscientos							
	mil pesos							
Código:	Zu	Firma de recibido:						
Aprobado:	En tryo	 <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.						

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	06	Mes	03	Año	2021	
Pagado a:	Ricardo						\$	3'200.00
Por concepto de:	Arrendo local principal pandebonas							
	calle 13 #8-20 febrero/2021							
Valor (en letras):	Tres millones doscientos mil							
	pesos							
Código:	Zu	Firma de recibido:						
Aprobado:	En tryo	 <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.						

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	10	Mes	04	Año	2021	
Pagado a:	Ricardo						\$	3'200.000
Por concepto de:	Arrendo MARZO/2021 LOCAL							
	Principal pandebonazo caleño calle 13							
	2do piso							
Valor (en letras):	tres millones Doscientos							
	mil pesos							
Código:	252	Firma de recibido:						
Aprobado:	Entrego	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.						

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	15	Mes	06	Año	2021	
Pagado a:	Ricardo						\$	3'200.000
Por concepto de:	Arrendo Local Principal							
	Pandebonazo calle 13 #8-20 Abril/2021							
Valor (en letras):	tres millones Doscientos mil pesos							
Código:	252	Firma de recibido:						
Aprobado:	Entrego	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.						

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: Cali	Día	Mes	Año
	15	06	2021
Pagado a: Ricardo	\$3'200.00		
Por concepto de: Arrendo Local Principal			
Pandebonazo Calle 13 # 8-20			
MAYO / 2021			
Valor (en letras): tres millones Doscientos			
mil pesos			
Código: [Signature]	Firma de recibido: [Signature]		
Aprobado: Entrega	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 1136134380		

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: Cali	Día	Mes	Año
	19	07	2021
Pagado a: Ricardo	\$3'200.00		
Por concepto de: Arrendo Junio / 2021 Local			
Principal Pandebonazo Calle 13 # 8-21			
2do piso			
Valor (en letras): tres millones Doscientos mil			
Pesos			
Código: [Signature]	Firma de recibido: [Signature]		
Aprobado: Entrega	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 1136134380		

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	09	Mes	08	Año	2021
Pagado a:	Ricardo	\$3'200.000					
Por concepto de:	Arrendo Julio/2021 Local Principal pandebonazo caleño 2do piso CALLE 13 #8-20						
Valor (en letras):	Tres millones doscientos mil pesos						
Código:	[Signature]		Firma de recibido:				
Aprobado:	Entrero		[Signature]				
			<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.				

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	09	Mes	09	Año	2021
Pagado a:	Ricardo	\$3'200.000					
Por concepto de:	Arrendo Local principal 2do piso CALLE 13 #8-20 AGOSTO/2021						
Valor (en letras):	Tres millones doscientos mil pesos						
Código:	[Signature]		Firma de recibido:				
Aprobado:	Entrero		Ricardo [Signature]				
			<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.				

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	08	Mes	10	Año	2021
Pagado a:	Ricardo	\$ 3'200.000					
Por concepto de:	Arrendo Local principal Pandebonazo						
	Calle 13 # 8-20 2do piso						
	SEPTIEMBRE / 2021						
Valor (en letras):	Tres millones Doscientos						
	mil pesos						
Código:		Firma de recibido:					
Aprobado:							
	entregado	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 1136134385					

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	11	Mes	11	Año	2021
Pagado a:	Ricardo	\$ 3'200.000					
Por concepto de:	Arrendo octubre / 2021						
	Local principal Pandebonazo Calle						
	2do piso Calle 13 # 8-20						
Valor (en letras):	Tres millones Doscientos mil						
	pesos						
Código:		Firma de recibido:					
Aprobado:							
	entregado	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 1136134388					

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Calí	Día	01	Mes	12	Año	2021	
Pagado a:	Ricardo						\$	3'200.00
Por concepto de:	Arrendo NOVIEMBRE 2021							
	Local principal 2do piso pandebonazo							
	Calle # 8-22							
Valor (en letras):	Tres millones Doscientos							
	mil pesos — 0 —							
Código:	2012		Firma de recibido:					
Aprobado:	[Signature]		[Signature]					
	Entrego		<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.					

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Calí	Día	08	Mes	12	Año	2021	
Pagado a:	Ricardo						\$	3'200.00
Por concepto de:	Arrendo DICIEMBRE 2021							
	2do piso pandebonazo Calle 13							
	# 8-22 Local principal — —							
Valor (en letras):	Tres millones Doscientos							
	mil pesos — 0 —							
Código:	2012		Firma de recibido:					
Aprobado:	[Signature]		[Signature]					
	Entrego		<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.					

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	12	Mes	01	Año	2022
Pagado a:	Ricardo	\$ 3'200.000					
Por concepto de:	Arrendo Enero 2022						
Pantabonaza caleño Calle 13 #8-21							
Segundo piso local principal							
Valor (en letras):	tres millones Doscientos						
mil pesos							
Código:	Firma de recibido:						
Aprobado:	Dora Abum						
<input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 1059355869							

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	08	Mes	02	Año	2022
Pagado a:	Ricardo	\$ 3'200.000					
Por concepto de:	Arrendo Febrero / 2022						
Local principal 2do piso pantabonaza							
Caleño Calle 13 #8-21							
Valor (en letras):	tres millones Doscientos						
mil pesos							
Código:	Firma de recibido:						
Aprobado:	Ricardo						
<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 1136134380							

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	08	Mes	03	Año	2022
Pagado a:	Ricardo	\$ 3'200.00					
Por concepto de:	Arrendo MARZO/2022 local principal pandebonazo Caleno 2 ^{do} piso Calle 13 # B-20						
Valor (en letras):	Tres millones doscientos mil pesos						
Código:	[Signature]		Firma de recibido:				
Aprobado:	[Signature]		Ricardo [Signature]				
		<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 1136134380					

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	08	Mes	04	Año	2022
Pagado a:	Ricardo	\$ 3'200.00					
Por concepto de:	Arrendo ABRIL 2022 local principal 2 ^{do} piso Calle 13 # B-20 pandebonazo Caleno Calle 13						
Valor (en letras):	Tres millones doscientos mil pesos						
Código:	[Signature]		Firma de recibido:				
Aprobado:	[Signature]		Dora Dora 1054335805				
		<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.					

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: Cali	Día	Mes	Año
	10	09	2022
Pagado a: Ricardo	\$ 3'400.000		
Por concepto de:	Arrendo MAYO/2022 Local		
	Principal 2do piso Pandebona 20 Calero		
	Calle 13		
Valor (en letras):	Tres millones Cuatrocientos		
	mil pesos		
Código:	Firma de recibido:		
Aprobado: [Signature]	Ricardo [Signature]		
	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 1136134380		

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: Cali	FECHA	09	06	2022	\$ 3'400.000
PAGADO A: Ricardo					
POR CONCEPTO DE:	Arrendo JUNIO/2022 Local				
	Principal 2do piso Pandebona Calero				
	Calle 13 #8-20				
VALOR (EN LETRAS):	Tres millones Cuatrocientos				
	mil pesos				
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:				
Aprobado: [Signature]	Ricardo [Signature]				
	C.C. / NIT. 1136134380				

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: Cali	FECHA: 06 07 2022	\$ 3'400.000
PAGADO A: Ricardo		
POR CONCEPTO DE: Arrendo Local Principal 2do piso JULIO 2022 Pandebona Calle 13 #8-20		
VALOR (EN LETRAS): Tres millones Cuatrocientos mil pesos		
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:	
APROBADO:		
	C.C./NIT.	

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: Cali	FECHA: 05 08 2022	\$ 3'400.000
PAGADO A: Ricardo		
POR CONCEPTO DE: Arrendo AGOSTO 2022 Local Principal Pandebona Calle 13 #8-20 2do piso		
VALOR (EN LETRAS): Tres millones Cuatrocientos mil pesos		
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:	
APROBADO:		
	C.C./NIT.	

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: Cali FECHA: 06 09 2022 \$ 3'400.00

PAGADO A: Ricardo

POR CONCEPTO DE: Arrendo SEPTIEMBRE / 2022

2do piso Pandebonazo Calle 13 # B-20

VALOR (EN LETRAS): Tres millones cuatrocientos

mil pesos

CÓDIGO: FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:

APROBADO: [Signature] C.C./NIT.

entgo

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: Cali FECHA: 04 10 2022 \$ 3'400.00

PAGADO A: Ricardo

POR CONCEPTO DE: Arrendo OCTUBRE / 2022

Local Segundo piso Pandebonazo Calle 13 # B-20

VALOR (EN LETRAS): Tres millones cuatrocientos

mil pesos

CÓDIGO: FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:

APROBADO: [Signature] C.C./NIT.

entgo

13750320

SURTICHANCLAS

William Serna
Venta de Zapatillas y Chancas
al por Mayor

LOCAL 24

SALA DE EXHIBICIÓN Y VENTAS



Calle 13 No. 7-42 Pasaje Malca
Tel. 889 7112 Cali - Colombia

RECIBO
DE CAJA

Nº 0903

FECHA		
7	5	2019

POR \$ 2500 000-

RECIBÍ DE: Carlos el Pandebonazo

POR CONCEPTO DE: Arrendo mes de Abril 2019

SALDO ANTERIOR \$

NUEVO SALDO \$

GRAFICAS MOLINA G.
CEL. 313 730 8374 CALI

FIRMA:

William Serna

SURTICHANCLAS

William Serna
Venta de Zapatillas y Chancas
al por Mayor

LOCAL 24

SALA DE EXHIBICIÓN Y VENTAS



Calle 13 No. 7-42 Pasaje Malca
Tel. 889 7112 Cali - Colombia

RECIBO
DE CAJA

Nº 0920

FECHA		
19	6	2019

POR \$ 2500 000-

RECIBÍ DE: el pandebonazo

POR CONCEPTO DE: Arrendo Junio - Julio

SALDO ANTERIOR \$

NUEVO SALDO \$

GRAFICAS MOLINA G.
CEL. 313 730 8374 CALI

FIRMA:

William Serna

SURTICHANCLAS

William Serna
Venta de Zapatillas y Chancas
al por Mayor

LOCAL 24

SALA DE EXHIBICIÓN Y VENTAS

Calle 13 No. 7-42 Pasaje Malca
Tel. 889 7112 Cali - Colombia

RECIBO 48
DE CAJA

Nº 0930

FECHA		
23	7	2019

POR \$ 2.500.000

RECIBÍ DE: Carlos Garcia el pandebonazo

POR CONCEPTO DE:

SALDO ANTERIOR \$

NUEVO SALDO \$

GRÁFICAS MOLINA G.
CEL. 313 730 8374 CALI

FIRMA: William Serna

SURTICHANCLAS

William Serna
Venta de Zapatillas y Chancas
al por Mayor

LOCAL 24

SALA DE EXHIBICIÓN Y VENTAS

Calle 13 No. 7-42 Pasaje Malca
Tel. 889 7112 Cali - Colombia

RECIBO
DE CAJA

Nº 0938

FECHA		
23	08	2019

POR \$ 2'650.000

RECIBÍ DE: Carlos Garcia

POR CONCEPTO DE: Amuebo

SALDO ANTERIOR \$

NUEVO SALDO \$

2'650.000

GRÁFICAS MOLINA G.
CEL. 313 730 8374 CALI

FIRMA: Amuebo

SURTICHANCLAS

William Serna
Venta de Zapatillas y Chancias
al por Mayor

LOCAL 24

SALA DE EXHIBICIÓN Y VENTAS →

Calle 13 No. 7-42 Pasaje Malca
Tel. 889 7112 Cali - Colombia

RECIBO
DE CAJA 49

Nº 0947

FECHA		
24	9	2019

POR \$ 2.650.000

RECIBÍ DE: Carlos El pandebonazo.

POR CONCEPTO DE: Arrendo local sept.

SALDO ANTERIOR \$

NUEVO SALDO \$

GRAFICAS MOLINA G.
CEL. 313 730 8374 CALI

FIRMA: William Serna

SURTICHANCLAS

William Serna
Venta de Zapatillas y Chancias
al por Mayor

LOCAL 24

SALA DE EXHIBICIÓN Y VENTAS →

Calle 13 No. 7-42 Pasaje Malca
Tel. 889 7112 Cali - Colombia

RECIBO
DE CAJA

Nº 0957

FECHA		
21	10	2019.

POR \$ 2.650.000.

RECIBÍ DE: El pandebonazo.

POR CONCEPTO DE: Arrendo oct. 2019.

SALDO ANTERIOR \$

NUEVO SALDO \$

GRAFICAS MOLINA G.
CEL. 313 730 8374 CALI

FIRMA: William Serna

SURTICHANCLAS

William Serna
Venta de Zapatillas y Chancias
al por Mayor

LOCAL 24

SALA DE EXHIBICIÓN Y VENTAS

Calle 13 No. 7-42 Pasaje Malca
Tel. 889 7112 Cali - Colombia

RECIBO DE CAJA 50

Nº 0879

FECHA		
25	11	2019

POR \$ 2.650.000

RECIBÍ DE: El pandebonazo.

POR CONCEPTO DE: Arrendo. Nov.

SALDO ANTERIOR \$

NUEVO SALDO \$

GRAFICAS MOLINA G.
CEL. 313 730 8374 CALI

FIRMA:

William Serna

SURTICHANCLAS

William Serna
Venta de Zapatillas y Chancias
al por Mayor

LOCAL 24

SALA DE EXHIBICIÓN Y VENTAS

Calle 13 No. 7-42 Pasaje Malca
Tel. 889 7112 Cali - Colombia

RECIBO DE CAJA

Nº 0980

FECHA		
27	1	2020

POR \$ 2.650.000

RECIBÍ DE: El pandebonazo

POR CONCEPTO DE: Arrendo. Enero. 20-20

SALDO ANTERIOR \$

NUEVO SALDO \$

GRAFICAS MOLINA G.
CEL. 313 730 8374 CALI

FIRMA:

William Serna

SURTICHANCLAS

William Serna
Venta de Zapatillas y Chancias
al por Mayor

LOCAL 24

SALA DE EXHIBICIÓN Y VENTAS

Calle 13 No. 7-42 Pasaje Malca
Tel. 889 7112 Cali - Colombia

RECIBO
DE CAJA

Nº 0992

FECHA

28 2 2020

POR \$ 2650.000

RECIBÍ DE: el pandebonazo

POR CONCEPTO DE: mede. Febrero

SALDO ANTERIOR \$

NUEVO SALDO \$

GRAFICAS MOLINA G.
CEL. 313 730 8374 CALI

FIRMA: *William Serna*

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACION

REMISION

DIA MES AÑO

4 05 2020

CLIENTE:

NIT./C.C.

DIRECCION:

TEL.:

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
*	Arrendo porton marzo 2020		
	Pandebonazo calle 13		
	Abono	2'000.000	
	Saldo	650.000	
	Recibio conforme		
	<i>[Signature]</i>		
RECIBI.		TOTAL \$	

JUEVES 28 - mayo 2020

52

FECHA:	CCOBRO:
SEÑORES:	
DIRECCIÓN:	

CANT	DETALLE	VR.UNIT	VR.PARCIAL
	Saldo		
	Arrendo	650.000	
	MARZO		
	2020		
	Recibio conforme		
	Juan Carlos S		
X  arden		VR.TOTAL \$	

SURTICHANCLAS

William Serna

Venta de Zapatillas y Chancias
al por Mayor

LOCAL 24

SALA DE EXHIBICIÓN Y VENTAS



Calle 13 No. 7-42 Pasaje Malca
Tel. 889 7112 Cali - Colombia

RECIBO
DE CAJA

Nº 0595

FECHA		
24	6	2020

POR \$ 2120000

RECIBÍ DE: El punde bonazo

POR CONCEPTO DE: Arrendo mes - Abril - 5. 2020

SALDO ANTERIOR \$	NUEVO SALDO \$
-------------------	----------------

GRAFICAS MOLINA G.
CEL. 313 730 8374 CALI

FIRMA: William Serna

15 JUL 2020

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

MES	DIA	AÑO

CLIENTE _____ TEL. _____

DIRECCIÓN _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Arrendo Porton		
	MAYO / 2020		
	2'650.00		
	-(20%)		
	\$ 2'120.00		
	Suma \$		
RECIBI.	TOTAL \$		
	Recibi Conforme		

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

24-Agosto/2020

FECHA:

D	M	A

CTA DE COBRO No. _____

SEÑOR(ES): _____

DIRECCIÓN: _____

A _____ DEBE

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	Almuerzo Perten Pandepan 20		
	café calle 13		
	Junio/2020		
	\$ 2'650.00		
	- 20% x Covid-19		
	(\$530.00)		
	\$ 2'120.00		
	<i>[Signature]</i>		

Recibi conforme
FIRMA Y SELLO

TOTAL →



19-SEP-2020

FECHA:

CORREO No

SEÑOR(ES): _____

DIRECCIÓN: _____

A Pago DEBE

CANT	DESCRIPCION	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
	Arrendo porton		
	Pardelebonera Calle 20		
	Calle 13		
	\$ 2'650.00		
	Julio 2020		
	<i>[Signature]</i>		
	<u>Recibi</u>		
		TOTAL	

FIRMA Y SELLO

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Santiago de Cali		
Pagado a:	Día	Mes	Año
	14	NOV	2020
Por concepto de:	\$2'650.000		
Arrendo porton pandebonato caleño calle 13			
Septiembre / 2020			
Valor (en letras):	Dos millones seiscientos cincuenta mil		
	pesos		
Código:	ZC		
Aprobado:	En fuego		
Firma de recibido:	Sumaval		
	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.		

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali		
Pagado a:	Día	Mes	Año
	12	12	2020
Por concepto de:	\$2'650.000		
Arrendo Octubre / 2020			
Porton pan de bonato caleño			
calle 13			
Valor (en letras):	Dos millones seiscientos cincuenta		
	mil pesos		
Código:	ZC		
Aprobado:	En fuego		
Firma de recibido:	Sumaval		
	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.		

57

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	SANTIAGO De Cali	Día	08	Mes	01	Año	2021
Pagado a:	Manuel	\$2'650.000					
Por concepto de:	Arrendo Porton pandebonazo						
	Calle 13 Diciembre/2020						
Valor (en letras):	Dos millones Seiscientos Cincuenta mil pesos						
Código:		Firma de recibido:					
Aprobado:	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>					
	En pago	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.					

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	SANTIAGO De Cali	Día	08	Mes	01	Año	2021
Pagado a:	Manuel	\$2'650.000					
Por concepto de:	Arrendo Porton pandebonazo						
	Calle 13 Noviembre/2020						
Valor (en letras):	Dos millones Seiscientos Cincuenta mil pesos						
Código:		Firma de recibido:					
Aprobado:	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>					
	En pago	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.					

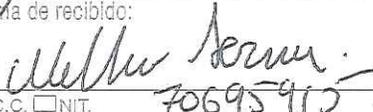
RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: Cali	Día	Mes	Año
	01	03	2021
Pagado a: Manuel	\$ 2.1650.00		
Por concepto de: Arrendo porton pande bonata			
Caleño calle 13 #8-20 Enero 2021			
Valor (en letras): Dos millones Seicientos			
Cincuenta mil pesos			
Código:	Firma de recibido:		
Aprobado:			
	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.		

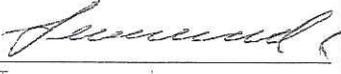
RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: Cali	Día	Mes	Año
	05	02	2021
Pagado a: Manuel	\$ 2.1650.00		
Por concepto de: Arrendo porton pande bonata			
Caleño calle 13 #8-20			
Febrero / 2021			
Valor (en letras): Dos millones Seicientos cincuenta			
mil pesos			
Código:	Firma de recibido:		
Aprobado:			
	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.		

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	31	Mes	05	Año	2021
Pagado a:	MANUEL	\$2'650.000					
Por concepto de:	Arrendo porton pandebonazo Caleño Calle 13 #8-120 marzo/2021						
Valor (en letras):	Dos millones Seicientos cincuenta mil pesos						
Código:	Firma de recibido:						
Aprobado:	Entrero		 <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 70695415				

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	13	Mes	07	Año	2021
Pagado a:	MANUEL	\$2'650.000					
Por concepto de:	Arrendo Abril/2021 porton pandebonazo caleño calle 13 #8-21						
Valor (en letras):	Dos millones Seicientos cincuenta mil pesos						
Código:	Firma de recibido:						
Aprobado:	Entrero		 <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.				

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: Cali	Día: 13	Mes: 07	Año: 2021
Pagado a: Manuel	\$ 2'650.00		
Por concepto de: Arrendo mayo 2021 Porton Pan de bonazo Calle 13 # 8-21			
Valor (en letras): Dos millones Seicentas cincuenta mil pesos			
Código:	Firma de recibido:		
Aprobado: Entregado	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.		

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: Cali	Día: 30	Mes: 08	Año: 2021
Pagado a: Manuel SEA	\$ 2'650.00		
Por concepto de: Arrendo Porton Pan de bonazo Calle 13 # 8-21 Junio 2021			
Valor (en letras): Dos millones Seicentas cincuenta mil pesos			
Código:	Firma de recibido:		
Aprobado: Entregado	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.		

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali		
Pagado a:	Manual STA	Día	30
		Mes	08
		Año	2021
Por concepto de:	Arrendo porton Pandebona 20		
	Caliño JULIO / 2021 CALLE 13		
	# 8-21		
Valor (en letras):	Dos millones setecientos cincuenta mil pesos		
Código:		Firma de recibido:	
Aprobado:	Enryo		Manual STA
		<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.	

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali		
Pagado a:	Manual	Día	08
		Mes	10
		Año	2021
Por concepto de:	Arrendo Pandebona Caliño Calle		
	13 # 8-20 porton primer piso		
	AGOSTO / 2021		
Valor (en letras):	Dos millones setecientos cincuenta mil pesos		
Código:		Firma de recibido:	
Aprobado:	Enryo		Manual STA
		<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.	

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	Mes	Año
Pagado a:	Manuel	12	11	2021
Por concepto de:	Arrendo Septiembre/2021			
	Porton pandebonato Caleño Calle 13 #8-21 primer piso			
Valor (en letras):	Dos millones Seicientos cincuenta mil pesos			
Código:	302	Firma de recibido:		
Aprobado:	[Signature]	[Signature]		
	Entregado	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.		

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	Mes	Año
Pagado a:	Manuel	01	12	2021
Por concepto de:	Arrendo OCTUBRE/2021 Porton			
	pandebonato Caleño Calle 13 #8-21			
Valor (en letras):	Dos millones Seicientos cincuenta mil pesos			
Código:	302	Firma de recibido:		
Aprobado:	[Signature]	[Signature]		
	Entregado	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.		

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: <u>CAJI</u>	Día	Mes	Año
		<u>12</u>	<u>2021</u>
Pagado a: <u>MANUEL</u>	\$ <u>2'650.00</u>		
Por concepto de: <u>Arrendo NOVIEMBRE 2021</u>			
<u>Porton pandebonnes caleño calle</u>			
<u>13 # 8-20</u>			
Valor (en letras): <u>Dos millones Seicientos</u>			
<u>cincuenta mil Pesos</u>			
Código: <u>[Signature]</u>	Firma de recibido: <u>[Signature]</u>		
Aprobado: <u>[Signature]</u>	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.		
<u>en frgo</u>			

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: <u>CAJI</u>	Día	Mes	Año
	<u>22</u>	<u>12</u>	<u>2021</u>
Pagado a: <u>Manuel</u>	\$ <u>2'650.00</u>		
Por concepto de: <u>Arrendo DICIEMBRE 12021</u>			
<u>Porton pandebonnes caleño calle 13</u>			
<u># 8-20</u>			
Valor (en letras): <u>Dos millones Seicientos cincuenta</u>			
<u>mil Pesos</u>			
Código: <u>[Signature]</u>	Firma de recibido: <u>[Signature]</u>		
Aprobado: <u>[Signature]</u>	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.		
<u>Entregado</u>			

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	CAI	Día	12	Mes	01	Año	2022
Pagado a:	MANUEL						\$ 2'650.00
Por concepto de:	Arrendo Enero 2022 Porton Pandebonazo Calero calle 13 # 8-20 primer piso						
Valor (en letras):	Dos millones seiscientos cincuenta mil pesos						
Código:	JOE		Firma de recibido:				
Aprobado:	[Signature]		[Signature]				
			<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.				

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	CAI	Día	08	Mes	02	Año	2022
Pagado a:	MANUEL						\$ 2'650.00
Por concepto de:	Arrendo Febrero 2022 Porton Pandebonazo Calero calle 13 # 8-20						
Valor (en letras):	Dos millones seiscientos cincuenta mil pesos						
Código:	[Signature]		Firma de recibido:				
Aprobado:	[Signature]		Recibo 2.650.000 Diego E.				
			<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.				

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Cali	Día	08	Mes	03	Año	2022
Pagado a:	MANUEL	\$ 2'650.000					
Por concepto de:	Arrendo MARZO/2022 Porton Pandabone & CALEÑO (CALLE 13 # 8-20)						
Valor (en letras):	Dos millones Seiscientos cincuenta mil pesos						
Código:	Firma de recibido:						
Aprobado:	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.						

CUENTA DE COBRO
 PEDIDO
 COTIZACION
 REMISION

DIA | MES | AÑO
 11 | 04 | 2022

CLIENTE: _____ TEL.: _____
 DIRECCION: **CALI**

CANT	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Arrendo APRIL 2022 Pandebona E		
	Calent porton calle 13		
	#8-20	0	0
	Dos millones Novecientos		
	Quince mil pesos	0	0
	# 21915.000	0	0
	Entregue A Manuel		

Documento Soporte de Venta Art. 616-2 E.T.
 RECIBI *[Signature]* Descuento
 NIT. A.C.C. *[Signature]* TOTAL
 Entrego *[Signature]* Recibio *[Signature]*

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: Cali	Día: 10	Mes: 05	Año: 2022
Pagado a: Manuel	\$ 2'915.000		
Por concepto de: Arrendo MAYO 2022 Porton Pandebonazo Caleno Calle 13 #8-20			
Valor (en letras): Dos millones Novecientos Quince mil pesos			
Código: J05	Firma de recibido: <i>Manuel Egeles A.</i>		
Aprobado: <i>J05</i> Entropo	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.		

RECIBO DE CAJA MENOR No.

CIUDAD: Cali	FECHA: 09 06 2022	\$ 2'915.000
PAGADO A: Manuel		
POR CONCEPTO DE: Arrendo JUNIO 2022 Porton Pandebonazo Caleno Calle 13 #8-20		
VALOR (EN LETRAS): Dos millones Novecientos Quince mil pesos		
CÓDIGO: J06	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: <i>William Jarama</i>	
Aprobado: <i>J06</i> entropo	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT.	

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: Cali	FECHA: 06 07 2022	\$ 2'915.000
PAGADO A: Manuel		
POR CONCEPTO DE: Arrendo JULIO 2022		
Porton primer piso Pandebonao Cali		
Calle 13 # 8-20		
VALOR (EN LETRAS): Dos millones Novecientos		
Quince mil pesos		
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:	
APROBADO: [Signature]	[Signature]	
	C.C./NIT	

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: Cali	FECHA: 05 08 2022	\$ 2'915.000
PAGADO A: Manuel		
POR CONCEPTO DE: Arrendo Porton Pandebonao		
Cali calle 13 # 8-20 AGOSTO 2022		
VALOR (EN LETRAS): Dos millones Novecientos		
Quince mil pesos		
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:	
APROBADO: [Signature]	[Signature]	
	C.C./NIT	

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: Cali	FECHA: 06 09 2022	\$ 2'915.000
PAGADO A: Manuel		
POR CONCEPTO DE: Arrendo SEPTIEMBRE / 2022		
Parton Pandebonato Calero calle 13 # 8-20		
VALOR (EN LETRAS): Dos millones Novecientos Quince mil pesos		
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:	
APROBADO: <i>[Signature]</i> entregó	<i>[Signature]</i> C.C. / NIT.	

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: Cali	FECHA: 04 10 2022	\$ 2'915.000
PAGADO A: MANUEL		
POR CONCEPTO DE: ARRENDOS OCTUBRE / 2022		
Parton Pandebonato Calero calle 13 # 8-20		
VALOR (EN LETRAS): Dos millones Novecientos Quince mil pesos		
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:	
APROBADO: <i>[Signature]</i> entregó	<i>[Signature]</i> C.C. / NIT.	

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de objeción al juramento estimatorio presentado por el Dr. FERNANDO AREVALO MONCADA apoderado de los demandados. Favor Provea.

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2.023.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 014

Verbal Resolución de Contrato Compra Venta

Rad. No. 760014003031202200096-00

Entra el Despacho a decidir respecto de la objeción al juramento estimatorio presentado por el Dr. FERNANDO AREVALO MONCADA, apoderado de los demandados OLGA MARIA VALERO BEDOYA, JOSE DAVID VILLAMARIN GUEVARA y CARLOS ALBERTO VALERO BEDOYA. Por ser procedente y de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., se correrá traslado del escrito de objeción del juramento estimatorio, a la parte que hizo la estimación, consecuente con lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al Dr. FERNANDO AREVALO MONCADA, identificado con C.C. No. 10.482.566 y T.P. # 144.496 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada OLGA MARIA VALERO BEDOYA, JOSE DAVID VILLAMARIN GUEVARA y CARLOS ALBERTO VALERO BEDOYA, conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia se le reconoce personería jurídica al Dr. AREVALO MONCADA, para su actuación.

SEGUNDO: Del escrito de la objeción formulada al juramento estimatorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante PANDEBONAZO CALEÑO S.A.S. NIT. 900.806.611-5 representado legamente CARLOS HERNAN GARCIA SANDOVAL por el término de Cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

TERCERO: Una vez vencido el término a que se refiere el numeral anterior, pasen nuevamente las diligencias a Despacho con el fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Enero de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1da966a811c891eda7e744b57aed976a9072f99933c2009f333a08f4a139dc**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 12 de Enero de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 008

Ejecutivo

Radicación No. 76001400303120202200544-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.603.703 y T.P. No. 150.523 del C.S.J., en calidad de apoderada actora, respecto a emplazar a la demandada **SOLANYI VARELA MARMOLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.303.721.**

De conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022, los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo cual, se emplazará a la demandada arriba descrita y se insertará en el registro nacional de personas emplazadas. En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal por hacer, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **SOLANYI VARELA MARMOLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.303.721,** a fin que comparezca a notificarse del Auto Interlocutorio No.1830 del 10 de Octubre de 2.022, mediante el cual libro mandamiento de pago en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo que adelantado por **JOSE HERMES PEREZ PLAZA identificado con C.C. No. 16.773.622.**

SEGUNDO: INSÉRTESE en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Enero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5a51f3eedb6ffe499a9d9461ab6a71d12f3d85766bdbca070a0cd640f41b50**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 009

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Rad.: 760014003031202200729-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**, quien actúa a través de endosatario en procuración, contra **ANA MILENA GOMEZ ALZATE, identificada con CC No. 66.757.074**; observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Se deberá aportar el **Certificado de Existencia y Representación legal** de la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, identificada con **NIT 900.531.292-7**, o el documento idóneo que acredite la existencia del patrimonio autónomo, con fundamento en el **artículo 85 del C.G.P.**
2. Bajo el presupuesto de precisión y claridad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme los valores expresos en el Pagaré, discriminando cada una de las obligaciones.
3. En la demanda se deberá indicar la dirección física en la que la parte demandada recibirá notificaciones personales (#10 artículo 82 del C.G.P.).
4. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las **pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica** en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.
5. En concordancia con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se deberá integrar la plena identificación de la persona que administra o representa legalmente a la entidad acreedora.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE el presente proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANRE.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **ABSTENERSE** de reconocer personería a LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, identificada con CC No. 41.652.895, y T.P. No. 21.542 del C.S.J; hasta tanto no se subsanada la demanda.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de ENERO de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario

DPP

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c488ba42defdfbd81bdffa9174a5e5b06a7db05bea73701f522400bd310c9834**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 010

Verbal Especial Restitución de Tenencia

Rad.: 760014003031202200730-00

Entra a Despacho para decidir sobre el proceso Verbal Especial de Restitución de Tenencia, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No. 890.903.938-8; representada legalmente por JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.048.218, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900280849-0, y representada legalmente por LUZ MERCEDES AVILA DE ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No.38.999.123; observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 384 sptes del C.G.P., y ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Se deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal de la **SOCIEDAD SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900280849-0, con fundamento en el artículo 85 del C.G.P., lo anterior teniendo presente que el certificado de cámara de comercio aportado no se encuentra legible.
2. La determinación de la cuantía, debe obedecer la regla dispuesta en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., según la cual *“En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*. Es decir, que para subsanar la demanda, la parte demandante deberá aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de restitución, para el 2022.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RE S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda Verbal Especial de Restitución de Tenencia, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No. 890.903.938-8; representada legalmente por JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.048.218.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.168.794 y T.P. No. 57.850, quien actúa en representación judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No. 890.903.938-8. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de ENERO de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ed20f6fa7f977e5293ca205a3642ab73dad84f7651372226213b0085608854**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 012

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Rad.: 760014003031202200734-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**, quien actúa a través de endosatario en procuración, contra **MARIA LOZANO REYES, identificada con CC No. 41.757.651**; observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Se deberá aportar el **Certificado de Existencia y Representación legal** de la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, identificada con **NIT 900.531.292-7**, o el documento idóneo que acredite la existencia del patrimonio autónomo, con fundamento en el **artículo 85 del C.G.P.**
2. Bajo el presupuesto de precisión y claridad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme los valores expresos en el Pagaré, discriminando cada una de las obligaciones.
3. Se deberá corregir la dirección física que se informó como recibo de notificaciones personales de la parte demandada, por cuanto dicha nomenclatura no existe en el perímetro urbano de esta ciudad (#10 artículo 82 del C.G.P.).
4. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las **pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica** en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.
5. En concordancia con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se deberá integrar la plena identificación de la persona que administra o representa legalmente a la entidad acreedora.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE el presente proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANRE.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **ABSTENERSE** de reconocer personería a LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, identificada con CC No. 41.652.895, y T.P. No. 21.542 del C.S.J; hasta tanto no se subsanada la demanda.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de ENERO de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3aff5d59670157cfdd53b5db57ef6fe8d2019b3707beaf894a99794a9132dd**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 12 de enero de 2023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 004

Declarativo- Pertenencia

Rad.: 760014003031202200726-00

Entra a Despacho para decidir sobre el Proceso Declarativo adelantado por **JOSÉ JULIAN TAVERA VARGAS, identificado con la 79'793.201**; contra de **INMOBILIARIA VIDA BIEN RAÍZ, y AFIANZADORA NACIONAL S.A.-AFIANZA**; observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 369 y siguientes del C.G.P., ley 1480 de 2011 y Ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. No se menciona en la demanda el número de NIT, ni el representante legal de cada una de las entidades demandadas, luego, se incumple el numeral 2° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.
2. En concordancia con el presupuesto procesal antes referido, deberá aclarar la razón social de la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A.-AFIANZA, pues en concordancia con el certificado de existencia y representación legal aportado su razón social es "AFFI SAS".
3. El estatuto procesal en comento exige que los hechos de la demanda se expresen debidamente determinados y que en fundamento al petitum de la demanda, sin embargo, al estudiar los argumentos fácticos esbozados se encuentra que se deberá establecer la fecha de envío de las cuentas de cobro, a fin de establecer que la petición de protección fue instaurada en término.
4. Adolece de los anexos relacionados.
5. La Ley 2220 de 2022, que reformó los procedimientos en materia de conciliación, reiteró, en el artículo 71, que será causal de inadmisión de la demanda el no agotamiento del mecanismo alternativo para aquellos procesos donde el legislador haya dispuesto que sea requisitos de procedibilidad, salvo las excepciones legales que permite interponer la demanda directamente ante al aparato jurisdiccional. Esta causa judicial, es una de aquellas que el artículo 68 de la precitada norma impone la obligación de acudir ante un conciliador para que previamente a las etapas judiciales se intente resolver el conflicto. A lo mencionado, cabe indicar que en los anexos de la demanda no se observa el cumplimiento de este requerimiento; por lo cual, no queda de otra que exigir el cumplimiento de este.
6. Del mismo modo, la Ley 2213 de 2022, dispuso en el artículo 6°, inciso 5°, que, al presentarse la demanda, el accionante remitirá simultáneamente copia de la misma con sus anexos al correo de los accionados. Analizado los anexos de la presente, no se avizora el envío de la demanda a los canales virtuales denunciados por el apoderado.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE el presente Proceso Declarativo adelantado por **JOSÉ JULIAN TAVERA VARGAS**, identificado con la **79'793.201**; contra de **INMOBILIARIA VIDA BIEN RAÍZ**, y **AFIANZADORA NACIONAL S.A.-AFIANZA**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de ENERO de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe35985664b62a33bccf77813aa11f7b4748de6fb76fed00c5d3f411929d435b**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 12 de enero de 2023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 007

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Rad.: 760014003031202200727-00

Entra a Despacho para decidir sobre el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por **UNIDAD 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 805.002.298-7, entidad representada legalmente por MARIA CLAUDIA MEJIA ISAZA, identificada con CC 31.914.823; contra de **JHON WALTER BOLAÑOS MEJIA**, identificado con CC No. 16.791.720; observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 369 y siguientes del C.G.P., ley 1480 de 2011 y Ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Teniendo presente que, la pretensión de los intereses moratorios, vira respecto de la tasa máxima legal, deberá aportarse “*copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (Superintendencia Financiera) o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*” (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
2. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las **pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica** en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la demanda ejecutiva adelantada por **UNIDAD 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 805.002.298-7.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO TENGASE a **SARA GARCIA HOYOS**, identificada con el CC No. 31.285.195 y T.P. No. 22.056 del C.S de la J., como apoderada judicial del demandante **UNIDAD 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 805.002.298-7. En consecuencia, reconózcasele personería para actuar.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de ENERO de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d64392c71d2d29b4eaf2e2cc798fbb010f1d903ee0a7bb37ee170ec18f9b8a**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 013

Aprehensión y entrega de Bien

Rad.: 760014003031202200735-00

Como quiera que la anterior demanda promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con NIT. 860028601-9**, representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con CC número 52.900.394, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **HERNAN GOMEZ PRADO, identificado con CC N° 79.387.195**, encuentra reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **IUZ370**, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con NIT. 860028601-9**, representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con CC número 52.900.394, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **HERNAN GOMEZ PRADO, identificado con CC N° 79.387.195**.

SEGUNDO: DECOMISAR el vehículo que presenta las siguientes características:

Bienes			
Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	DFSK	Número de Serial	LVZT12179HCA00579
Fabricante	DFSK		
Año Correspondiente al Modelo	2017	Placa	IUZ370
Descripción del Bien	CAMIONETA, BLANCO, EQ1020TF 1.0, ESTACAS, PARTICULAR.		
No existen información para presentar			

El anterior vehículo de propiedad del demandado **HERNAN GOMEZ PRADO, identificado con CC N° 79.387.195**.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley, ordenándose que una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa mediante la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de ENERO de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42350eec9bf1bbd516128c0d8ff846325ef6481a18ee7e733cf4848aebd96196**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto de la notificación electrónica y física de los demandados. Además, de tener notificado por conducta a la demandada Valentina Jaramillo Plata y el llamado en Garantía solicitado por el demandado y la renuncia de poder solicitado por el apoderado judicial de la parte actora. Favor Provea.

Cali, 11 de Enero de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 001
Verbal de Nulidad Absoluta
Radicación No. 760014003031202000479-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo aportado por el Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.342 y T.P. No. 251.688 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial actor, respecto a las notificaciones de los demandados VICTOR RAUL PLATA AZCÁRATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.528, PAOLA ANDREA CORREA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.777.079 y VALENTINA JARAMILLO PLATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.059.187, conforme al requerimiento realizado a través de Auto Interlocutorio No. 1448 del 11 de Agosto de 2022 en su numeral segundo.

Ahora bien, revisado el plenario los correo electrónico platavictoraul@gmail.com, valenjaramillo@hotmail.com, y paoc8ov@hotmail.com, correspondiente a los demandados arriba descritos, se observa la constancia de recibido a través del correo de mensajería @-entrega de Servientrega el día 23 de Agosto de 2022. En consecuencia, se tendrá notificados a los demandados VICTOR RAUL PLATA AZCÁRATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.528 y PAOLA ANDREA CORREA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.777.079, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Posteriormente, el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.669 y T.P. No. 41.573 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada BANCO BBVA S.A., en donde solicita llamamiento en garantía a CARLOS EDUARDO PLATA AZCARATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.901, VÍCTOR RAÚL PLATA AZCARATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.528 y VALENTINA JARAMILLO PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.059.187 de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 65 y 82 *ibid.*, se admitirá el llamamiento en garantía.

Ahora bien, a través de correo electrónico df001@hotmail.com, el Dr. CARLOS DIEGO FORERO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.980 y T.P. No. 7.835 del C.S.J., donde aporta el poder conferido por la demandada VALENTINA JARAMILLO PLATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.059.187 de conformidad con el Art. 77 del C.G.P. En consecuencia, se reconocerá personería jurídica al Dr. FORERO ECHEVERRI y se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada JARAMILLO PLATA, acorde al Art. 301 *ibid* y se glosará el escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo consolidadas en dicho escrito hasta tanto se notifique a los llamados en garantía.

Seguidamente, el Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.342 y T.P. No. 251.688 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial actor donde solicita la renuncia dentro del presente proceso. Lo anterior de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia. Empero, se conminará a la parte demandante Sr. LUIS FERNANDO PLATA AZCARATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.975.209, para que informe de forma expedita, el nombre del profesional en Derecho que seguirá dicha gestión dentro del presente proceso, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía (Art. 25 y 26 C.G.P.) en concordancia con el Art. 73 *ejusdem*.

Finalmente, a través de correo electrónico el apoderado de la parte pasiva Dr. CARLOS DIEGO FORERO ECHEVERRI, solicita se de aplicación al numeral 1° del Art. 161 del C.G.P., suspensión del presente proceso respecto a prejudicialidad por encontrarse en curso un proceso penal que cursa ante la Fiscalía 74 seccional del Cali (V), siendo comunes los extremos procesales de este proceso.

Este Despacho judicial se abstendrá de acceder a la suspensión solicitada por parte del Dr. FORERO ECHEVERRI, en calidad de apoderado pasivo, hasta tanto se informe el estado en que se encuentre el proceso penal. Conforme a esto, se requerirá a la Fiscalía No. 74 Seccional de Cali, a fin que informe a este Despacho el estado en que se encuentra el proceso penal por FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGENEO, en contra de los señores BEATRIZ PLATA AZCÁRATE, VICTOR RAÚL PLATA AZCÁRATE y VALENTINA JARAMILLO PLATA, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para dictar sentencia.

En consecuencia, y en concordancia con los Art. 64, 65, 73, 82, 161, 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADOS a los demandados VICTOR RAUL PLATA AZCÁRATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.528 y PAOLA ANDREA CORREA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.777.079, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR al llamado en garantía efectuado por la parte demandada BANCO BBVA S.A., mediante apoderado Judicial.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda, al llamado en garantía Sr. CARLOS EDUARDO PLATA AZCARATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.901, Sr. VÍCTOR RAÚL PLATA AZCARATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.528 y Sra. VALENTINA JARAMILLO PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.059.187, concediéndole un término de Veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDÉNASE notificar a los llamados en garantía del contenido del presente auto y del admisorio de la demanda, conforme a los Artículos 291, 292 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. CARLOS DIEGO FORERO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.980 y T.P. No. 7.835 del C.S.J., como apoderado especial de la demandada VALENTINA JARAMILLO PLATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.059.187, conforme a los términos y facultades del poder a él

conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica al Dr. FORERO ECHEVERRI, para actuar en el presente asunto.

SEXTO TÉNGASE notificada por conducta concluyente, a la señora VALENTINA JARAMILLO PLATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.059.187, en calidad de demandada, del Auto Interlocutorio No. 0367 del 18 de Marzo de 2021, mediante el cual se Admitió la Demanda en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: GLOSAR el escrito de Contestación de la demanda y Excepciones de Fondo presentado por el Dr. CARLOS DIEGO FORERO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.980 y T.P. No. 7.835 del C.S.J., como apoderado especial de la demandada VALENTINA JARAMILLO PLATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.059.187, el cual será evaluado una vez se notifique los llamados en Garantía admitidos y mencionados en el numeral segundo y tercero de este auto.

OCTAVO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.342 y T.P. No. 251.688 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del demandante Sr. LUIS FERNANDO PLATA AZCARATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.975.209, conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOVENO: CONMINAR a la parte demandante Sr. LUIS FERNANDO PLATA AZCARATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.975.209, para que informe de forma expedita, el nombre del profesional en Derecho que lo representará dentro del presente proceso de menor cuantía en concordancia con el Art. 73 del C.G.P.

DÉCIMO: REQUERIR a la Fiscalía No. 74 Seccional de Cali, a fin que informe a este Despacho el estado en que se encuentra el proceso penal por FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGENEO, en contra de los señores BEATRIZ PLATA AZCÁRATE, VICTOR RAÚL PLATA AZCÁRATE y VALENTINA JARAMILLO PLATA, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Enero de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052e68bac631e1864cf167ee5beb31a9b0a779ccb0865ad7e1fdb80ea409df7**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 011

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

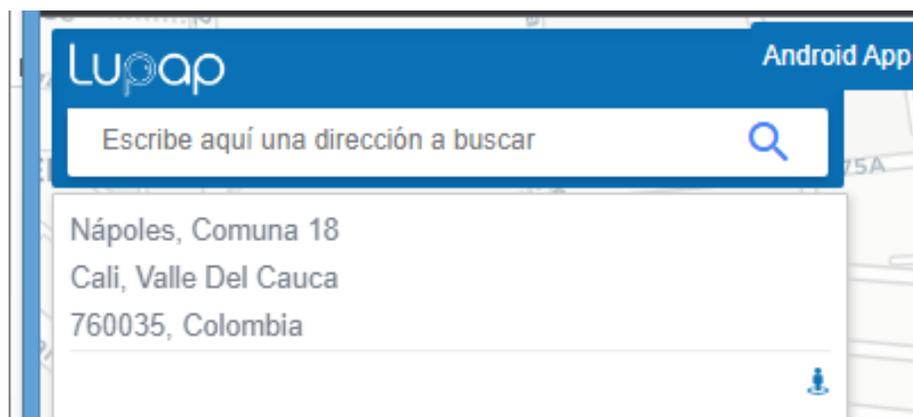
Rad.: 760014003031202200732-00

Revisada la presente demanda propuesta por **FONDO DE EMPLEADOS BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE “FONBIPHAR”**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ROBINSON RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, observa el despacho que no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda, teniendo en cuenta la competencia territorial que prevalece en el asunto.

Al respecto es menester mencionar que en el cuerpo de la demanda la parte ejecutante determinó la competencia territorial de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P., es decir que en la presente acción cambiaria, señaló que concurre el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento del título valor base del recaudo; sin que pueda deducirse del título valor, la dirección exacta del pago de la obligación, siendo menester dar aplicación a la prelación de competencia del Artículo 29 C.G.P., que reza: *“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”* (Subrayado fuera de texto); de ahí que, es dable inferir que el conocimiento del sumario está en cabeza del juez del lugar de domicilio de los demandados, el cual, según el acápite de la demanda corresponde a la nomenclatura:

- De acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, el demandados podrá ser notificado en la dirección electrónicas que aporotó rralvarez99@gmail.com, o en la Carrera 76 C No 2B – 27 Barrio Nápoles, de esta ciudad de Cali.

En consecuencia, resulta imperativo aseverar que las direcciones antes mencionadas fueron catalogadas por la Alcaldía Municipal en su Plan de Ordenamiento Territorial, como comuna No. 18, situación que puede ser corroborada a continuación (<https://lupap.com/address/cali>)



Lo anterior cobra especial relevancia, al tenor de lo dispuesto en el el artículo 17 del C.G.P. el cual en su parágrafo señala: *“cuando en el lugar exista **JUEZ MUNICIPAL***

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

Luego, advirtiéndose que en esta ciudad, existen JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2.019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa. El conocimiento del sub-lite, corresponde a estos jueces y no a los civiles municipales.

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el párrafo quinto del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, en donde establece: “(…) los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los procesos de sucesión de mínima cuantía, y de la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Que, según esa misma norma, reiterada en el artículo 17 del Código General del Proceso, párrafo, cuando en el lugar exista juez de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponderán a éste los referidos asuntos”, el llamado a asumir el conocimiento de este asunto son los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicados en la Comuna 18 de esta ciudad. De ahí, que le corresponda a este despacho, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. remitir la demandada junto con sus anexos, por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicados en la comuna 18 de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 de ENERO de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6484246d8103642ffa71cd66dfb76738e611286f7e6262f8712129072e6cf6e2**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez informando del memorial aportado por la apoderada de la parte demandante. Favor Provea.

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintitrés

(2.023).

Auto Interlocutorio No.005
Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 760014003031202200521-00

Entra el Despacho a resolver el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante donde aporta notificación por correo electrónico de la demandada ADRIANA AMAYA PARRADO y solicita seguir adelante la ejecución.

Revisado el proceso se observa que efectivamente si bien la apoderada actora aportó la constancia del envío de la notificación electrónica a la parte demandada, no fue allegado Certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-1003211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde conste la inscripción de embargo de dicho predio, para dictar orden de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 468 del C.G.P. En consecuencia se requerirá a la Dra. ILSE POSADA GORDON para que lo aporte, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. ILSE POSADA GORDON apoderada actora, para que aporte al proceso Certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-1003211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde conste la inscripción de embargo de dicho predio para dictar orden de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 468 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Enero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87be959ed46cafe4788bcd383ffe681210c03fc90fd368aff2e39238fd0fb0d**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>